



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1843

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

**INFORME DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
NÚMERO 425 DE 2024 CÁMARA – 105 DE
2023 SENADO**

por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – Licencia de maternidad para mujeres en política.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

De dicha revisión, se encuentran modificaciones en el título y en los artículos primero, segundo,

tercero, cuarto y quinto. Además, se encuentran artículos nuevos en el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes como lo son el sexto y el que dice artículo nuevo.

En la elaboración del texto conciliado que se propone a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, los suscritos conciliadores tuvimos en cuenta los lineamientos trazados para el efecto por la Corte Constitucional en Sentencia C-020 de 2018, en la cual señaló que las comisiones accidentales de conciliación tienen por objeto superar las discrepancias que se hayan suscitado respecto de un proyecto, dentro del límite material previsto por el artículo 158 de la Constitución Política, y que para llevar a cabo su tarea están autorizadas para modificar su contenido dentro del límite material descrito.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<i>por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones -Licencia de maternidad para mujeres en política-</i>	<i>por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para personas electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – “Licencia de maternidad para mujeres en política”.</i>	Se acoge el texto de Senado, por considerarlo más ajustado al espíritu original del proyecto.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear a modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, promover la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia, modificar la Ley 5ª de 1992 y dictar otras disposiciones -Licencia de maternidad para mujeres en política-.”</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La Presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad, Congresistas, diputadas, concejales y edilesas y hacer extensibles sus disposiciones a la licencia de paternidad para los hombres y personas Congresistas, diputados, concejales y ediles como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en Colombia.</p>	<p>Se propone el siguiente texto, que integra lo aprobado en ambas Corporaciones.</p> <p>Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.</p>
<p>Artículo 2º. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas que tengan derecho a la licencia de maternidad durante el ejercicio de estas investiduras, podrán optar entre las modalidades de licencias de maternidad establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, esto es, la licencia de maternidad tradicional, la licencia parental compartida o la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente Ley.</p> <p>La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual las mujeres políticas a las que se refiere el inciso anterior, podrán ejercer su derecho a la participación y al voto de manera remota, a partir de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido para la licencia de maternidad tradicional, salvo las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual podrán concurrir presencialmente a la respectiva sesión.</p> <p>Parágrafo 1º. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para mujeres en política se regirá de conformidad con lo establecido para el otorgamiento de la licencia de maternidad tradicional.</p> <p>Parágrafo 2º. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del</p>	<p>Artículo 2º. Licencia de Maternidad para Mujeres y Personas con Derecho a la Licencia de Maternidad en Política. La licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política es la modalidad mediante la cual, las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad corporadas, podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.</p> <p>Las mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad Congresistas, diputadas, concejales y edilesas que tengan derecho a la licencia de maternidad durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, creada mediante la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago derivado del ejercicio de sus investiduras.</p> <p>Parágrafo 2º. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo.</p>	<p>Se propone el siguiente texto, que integra lo aprobado en ambas Corporaciones.</p> <p>Artículo 2º. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.</p> <p>Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas con derecho a la licencia de maternidad, durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejales y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>recién nacido su participación y votación se hará de manera remota, salvo votaciones secretas.</p> <p>Parágrafo 3º. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política no se aplicará la situación administrativa de falta temporal y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.</p> <p>Parágrafo 4º. En caso de presentarse reformas normativas que establezcan la igualdad en el término de licencias de maternidad y de paternidad; la posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en políticas se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por esta modalidad de licencia.</p>	<p>Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3º. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.</p> <p>4º. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad Parágrafo en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.</p>	<p>Parágrafo 2º. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.</p> <p>Parágrafo 3º. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.</p> <p>Parágrafo 4º. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 3º. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna. <p>Para estos efectos se deberá disponer de una plataforma, chat o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del chat o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.</p>	<p>Artículo 3º. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota. 5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta. 	<p>Se acoge el texto de Cámara, por considerarlo más completo y ajustado al objetivo buscado con la ley, salvo la expresión no discutida en Senado.</p> <p>Artículo 3º. Garantías Mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad. 2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna. 3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones. 4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota. 5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran.</p> <p>Parágrafo 1º. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.</p>	<p>Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.</p> <p>De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.</p> <p>Parágrafo 1º. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.</p> <p>Parágrafo 3º. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.</p> <p>Parágrafo 4º. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.</p>	<p>Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.</p> <p>De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.</p> <p>Parágrafo 1º. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.</p> <p>Parágrafo 2º. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.</p> <p>Parágrafo 3º. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.</p> <p>Parágrafo 4º. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.</p>

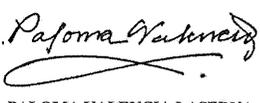
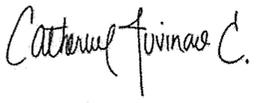
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
<p>Artículo 4º. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.</p> <p>La votación remota se usará en los casos en que una congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política.</p>	<p>Artículo 4º. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.</p> <p>La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva sesión.</p> <p>La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista.</p> <p>La votación remota se usará únicamente en los casos en que una Congresista o un Congresista hayan optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política extensiva a la licencia de paternidad y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita.</p> <p>Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara, por considerarlo más completo y ajustado al objetivo buscado con la ley, salvo la expresión no discutida en Senado.</p> <p>Artículo 4º. Modalidades de Votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 128. Modos de votación. Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.</p> <p>La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva sesión.</p> <p>La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista.</p> <p>La votación remota se usará en los casos en que una Congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita.</p> <p>Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.</p>
<p>Artículo 5º. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas establecidas en el artículo 2 de esta Ley deberán adecuar su reglamento interno a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.</p>	<p>Artículo 5º. Adecuación de Reglamentos. El Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y distritales, y las juntas Administradoras locales deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.</p>	<p>Se propone la siguiente redacción, que consideramos articula ambos textos:</p> <p>Artículo 5º. Adecuación de Reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.</p>

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
	<p>Artículo 6°. Progresividad en Municipios de Quinta y Sexta Categoría. En los municipios de quinta y sexta categoría que aún no cuenten con las herramientas suficientes de conectividad para garantizar el ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres y personas con derecho a la licencia de maternidad en política, las autoridades locales competentes deberán implementar medidas progresivas y ajustadas a sus proyecciones presupuestales para asegurar el acceso a los medios tecnológicos necesarios en un plazo razonable y conforme a los principios de igualdad y no discriminación.</p>	Eliminado.
	<p>Artículo Nuevo. En todo caso la Congresista, diputada, concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política extensible a la licencia de paternidad, deberán notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.</p>	<p>Se acoge el artículo nuevo aprobado en la Cámara.</p> <p>Artículo 6°. En todo caso la Congresista, diputada concejal o edilesa que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.</p>
<p>Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>No hay discrepancias. Se acoge el texto de Senado.</p> <p>Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

PROPOSICIÓN

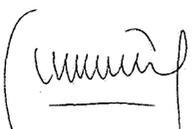
En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado para el Proyecto de Ley Orgánica número 425 de 2024 Cámara, 105 de 2023 Senado, *por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – Licencia de maternidad para mujeres en política, que se transcribe a continuación.*

Cordialmente,

 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO Representante a la Cámara Bogotá D.C.
 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 425 DE 2024 CÁMARA, 105 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones –Licencia de maternidad para mujeres en política–.

 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República	 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República
--	--

El Congreso de la República**DECRETA:**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas como estrategia de promoción de la igualdad y la participación política de las mujeres en Colombia.

Artículo 2°. Licencia de Maternidad para Mujeres en Política. La licencia de maternidad para mujeres en política es la modalidad mediante la cual, las congresistas, diputadas, concejales y edilesas podrán continuar en el ejercicio de sus derechos políticos de manera remota, mediante la utilización de los medios tecnológicos existentes, durante todo el periodo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para la licencia de maternidad, exceptuando las votaciones que tengan el carácter de secretas, caso en el cual se entenderá excusada de participar en la votación.

Las congresistas, diputadas, concejales y edilesas con derecho a la licencia de maternidad, durante el ejercicio de sus investiduras, podrán optar por tomar la licencia de maternidad en los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, tomar la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, creada mediante la presente ley.

Parágrafo 1°. La concesión y trámite de la licencia de maternidad para congresistas, diputadas, concejales y edilesas se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo reglamentan. Mientras esté percibiendo pago por concepto de licencia de maternidad, no se podrá recibir ningún pago salarial derivado del ejercicio de su investidura.

Parágrafo 2°. Durante el periodo de la licencia de maternidad para mujeres en política, estas tendrán los mismos derechos que ostentan de manera regular durante el ejercicio de su cargo. Sin embargo, para preservar los derechos del recién nacido, y una vez superado su periodo de recuperación mínima establecida por el médico tratante, su participación y votación se hará de manera remota, con la salvedad indicada en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 3°. En el caso de que se opte por la licencia de maternidad para mujeres en política, no se aplicará la situación administrativa de falta temporal consagrada en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia y se entenderá que la mujer sigue en el ejercicio normal del cargo.

Parágrafo 4°. La posibilidad de seleccionar la modalidad de licencia de maternidad de mujeres en política se hará extensible a la licencia de paternidad; es decir, los hombres en política podrán optar por tomar la licencia de paternidad en los términos del Código Sustantivo del Trabajo, o en su defecto, optar por esta modalidad de licencia, sin perjuicio de los tiempos de disfrute contemplados en la legislación vigente.

Artículo 3°. Garantías mínimas. Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres

en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

1. El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.

2. La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.

3. La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.

4. La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.

5. La posibilidad de radicar proyectos de ley, ordenanza o acuerdo, según corresponda a la investidura que se ostenta.

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva sesión.

De igual manera, la respectiva corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.

Parágrafo 1°. Las corporaciones públicas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. La interpretación de las disposiciones de esta norma no podrá basarse en estereotipos de género o que afecten las costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.

Parágrafo 2°. Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la complementa.

Parágrafo 3°. En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.

Parágrafo 4°. Las corporaciones públicas establecerán canales de difusión internos para dar a conocer la nueva modalidad de licencia y el procedimiento que deben hacer para acceder a ella.

Artículo 4°. Modalidades de votación. Modifíquese el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará, así:

Artículo 128. *Modos de votación.* Hay cuatro modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal, la secreta y la remota. La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el

reglamento no hubieren requerido votación nominal.

La votación nominal es individual de cada Congresista, bien sea de forma manual o electrónica, y deberá quedar registrada en el acta de la respectiva sesión.

La votación secreta no permite identificar la forma como vota el Congresista.

La votación remota se usará en los casos en que una Congresista haya optado por la modalidad de licencia de maternidad para mujeres en política, o esta haya sido extensiva a la licencia de paternidad, y siempre que la naturaleza de la iniciativa así lo permita.

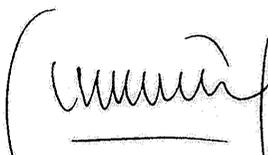
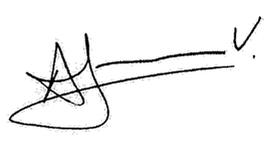
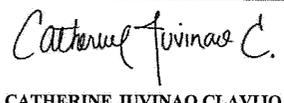
Esta modalidad se realizará utilizando Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Artículo 5º. Adecuación de reglamentos. Las corporaciones públicas a las que pertenecen las mujeres políticas deberán presentar el proyecto de modificación al reglamento interno, en los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la licencia de maternidad para mujeres en política. La no expedición de este reglamento no implicará la imposibilidad del otorgamiento ni del ejercicio de la licencia de maternidad para mujeres en política. Ante la falta de reglamento, se aplicará de manera directa la presente ley.

Artículo 6º. En todo caso la Congresista, diputada, concejal o edilera que decida hacer uso de la licencia de maternidad para mujeres en política, extensible a la licencia de paternidad, deberá notificar a la mesa directiva de la respectiva corporación, a más tardar dentro de la semana siguiente al parto o adopción.

Artículo 7º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República	 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República
 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República	 CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO Representante a la Cámara
 KARYME COTES MARTÍNEZ Representante a la Cámara	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara

* * *

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2024

Honorable Representante

GERARDO YEPES CARO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de**

animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Alianza Verde


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Autores: honorables Senadores *Andrea Padilla Villarraga, Sor Berenice Bedoya Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Edwing Fabián Díaz Plata, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Ana Carolina Espitia Jerez, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Nadia Georgette Blel Scaf, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Karina Espinosa Oliver, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Didier Lobo Chinchilla, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Claudia María Pérez Giraldo.*

Honorables Representantes *Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Cristian Danilo Avendaño Fino, Duvalier Sánchez Arango, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Juan Camilo Londoño Barrera, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.*

Ponentes: honorables Representantes *Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Juan Camilo Londoño Barrera.*

Origen: Cámara de Representantes

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 20 de Julio de 2024

Texto Radicado: *Gaceta del Congreso* número 1044 de 2024 Cámara

Después del estudio de la iniciativa, se concluye que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa y al título de la ley, respectivamente.

1.2. Antecedentes

Este proyecto fue presentado anteriormente, en la legislatura 2022-2023 con el radicado número 204 de 2022 Senado y 399 de 2023 Cámara, iniciando su trámite ante el Senado de la República y aprobado por unanimidad en tres debates; sin embargo, en su última discusión ante la plenaria de la Cámara de Representantes no alcanzó a ser debatido, operando así el tránsito legislativo por lo que el proyecto fue archivado en cumplimiento del artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

Es importante señalar que la iniciativa se discutió ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el día 5 de septiembre de 2023, en dicha sesión los honorables congresistas expusieron diferentes comentarios y sugerencias relevantes sobre el texto presentado, por lo que la discusión se suspendió para atender las recomendaciones hechas. El debate continuó el día 22 de noviembre de 2023, en dicha ocasión la ponente del proyecto, la Representante Martha Alfonso, presentó mediante proposiciones los ajustes al texto que recogían las inquietudes de los representantes, adicionalmente la Secretaría General del Senado radicó concepto favorable sobre la competencia de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes para votar un artículo que pretendía modificar la Ley 1801 de 2016, concepto solicitado por los congresistas. Una vez aprobadas las modificaciones y resueltas las inquietudes, el texto contó con el consenso de los representantes por lo que fue acompañado por unanimidad.

Así mismo, durante todo el trámite del proyecto se realizaron diferentes espacios de participación en los que se recogieron insumos para fortalecer el texto, se llevaron a cabo mesas técnicas con las carteras involucradas en la iniciativa legislativa, especialmente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el 15 de diciembre de 2022 se celebró una audiencia pública. Así mismo, algunas entidades presentaron sugerencias a través de conceptos formales, las cuales fueron atendidas

e incorporadas dentro del proyecto de ley, cambios que se mantienen en la presente iniciativa radicada nuevamente bajo el número 002 de 2024 Cámara. Las carteras que conceptuaron fueron Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el texto ha sido ampliamente discutido por más de dos años, tiempo en el que se han trabajado y consensuado diferentes cambios y aportes sobre el texto, tanto con el sector público como el privado y que su archivo se debió únicamente a que no pudo ser discutido antes de terminar la legislatura, los autores de la iniciativa ponen nuevamente el texto para su discusión ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

El 24 de septiembre de 2024 se llevó a cabo el primer debate de la presente iniciativa ante la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, en el cual se recibieron los aportes y consideraciones de los Honorables Congresistas, presentándose una única proposición por parte de la representante Alexandra Vásquez, la cual fue avalada por los ponentes. Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad para seguir su trámite.

Así mismo se solicitó concepto a las entidades involucradas en la iniciativa: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Protección Social y Colombia Compra Eficiente, encontrándonos a espera de la respectiva pronunciación de dichas carteras.

1.3. Conceptos de entidades

• Colombia Compra Eficiente

En concepto emitido el 2 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, realiza unas observaciones al articulado del proyecto de ley aprobado en primer debate en Comisión VII de la Honorable Cámara de Representantes.

La entidad realiza un comentario a propósito de lo contemplado en el artículo 4º, numeral 9, en el que se crean incentivos en los procesos de contratación dentro del sistema de compras públicas para las cuidadoras y cuidadores de animales registradas en el Rupca. La entidad señala que es un avance importante el que el numeral mencionado precisa que los incentivos contemplados versan sobre el establecimiento de puntos adicionales para quienes vinculen a personas naturales dedicadas al cuidado de animales rescatados. No obstante, la agencia Colombia Compra Eficiente recomienda que “el numeral incluya el límite máximo de puntaje adicional que Entidades Públicas podrán fijar”. Sumado a ello, la entidad sugiere que este puntaje adicional aplique solamente a aquellos procesos contractuales que estén relacionados directamente con el rescate y protección de animales domésticos, pues al no establecer este límite “resultaría desproporcionado incluir un puntaje que no guarda relación con el objeto contractual.”

En esa misma dirección, la entidad señala que “se hace una invitación a analizar, previo a la

incorporación del puntaje adicional de que trata el numeral 9 del artículo 4° del proyecto de ley, si esta medida realmente será efectiva para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley, determinar cuál es el impacto esperado de su incorporación al ordenamiento jurídico, y cuál es el criterio de ponderación que respalda su incorporación”.

De otro lado, la Agencia Colombia Compra Eficiente llama la atención acerca de la competencia reglamentaria contemplada en el numeral 9 del mismo artículo, dado que, de acuerdo con esta entidad, la competencia reglamentaria está a cargo del Gobierno nacional “*con el apoyo, y no a través* – como está redactado actualmente – del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública”.

• Superintendencia de Industria y Comercio

En concepto emitido el 8 de octubre del presente año, la Superintendencia de Industria y Comercio realiza unas observaciones a lo contemplado en el artículo 3° del proyecto, en relación con el registro único de personas cuidadoras de animales (RUPCA). La superintendencia señala que en el inciso 2° del artículo puede existir una confusión entre dos términos, puesto que existen diferencias entre “el debido tratamiento de datos personales” y el “habeas data”. Al respecto, la Superintendencia aclara que “vale recordar que el primero de estos conceptos concierne al cumplimiento de un determinado régimen jurídico en toda operación o conjunto de operaciones sobre datos personales —tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión—, mientras el segundo se refiere al derecho que tiene toda persona de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ella”. Teniendo en cuenta esta consideración, la entidad recomienda modificar la redacción del inciso 2° del artículo 3°, de modo que se tenga en cuenta el régimen general de protección de datos personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012).

2. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El presente proyecto tiene por objeto reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

3. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

El deber de protección y cuidado a los animales por parte del estado y la sociedad en general es ineludible. Sin embargo, y pese a un amplio marco legal y jurisprudencial que establece la obligación de los Gobiernos nacional y territoriales de desarrollar acciones efectivas para salvaguardar las vidas de los animales, son mínimos los esfuerzos que hoy se hacen

desde la institucionalidad para prevenir su indigencia, maltrato y abandono, y para garantizarles bienestar; en particular, a los que están abandonados, deambulando por las calles del país, o habitan en el seno de familias vulnerables y en situación de pobreza o miseria.

La ausencia de acciones coordinadas para atender a los animales y reducir los factores que los empujan a las calles o los exponen a situaciones de violencia, abuso y padecimiento, tiene también la consecuencia de hacer inexistentes cifras oficiales sobre la cantidad de perros y gatos que habitan en las calles del país. En este sentido **según un estimativo entregado por el DNP en el año 2016, tan solo en Bogotá, Cartagena, Medellín y Cali existen aproximadamente 2 millones de animales abandonados, entre perros y gatos.** Por su parte, la Universidad de La Salle estima que puede haber un millón de perros sin hogar en el país¹.



Las condiciones de salud de los animales que viven en las calles son deplorables. **Es común encontrar en los municipios y ciudades perros y gatos con graves enfermedades o heridas expuestas sin atender, famélicos, postrados por deshidratación o desnutrición, hembras preñadas o lactantes, etc.**, sumado al hecho de están expuestos a conductas de maltrato, violencia y abuso (incluso sexual) y de que, al no estar esterilizados, son fuentes de constantes nacimientos. Y una realidad que persistirá mientras subsista la desidia y el desinterés por parte de las autoridades administrativas territoriales. Un buen ejemplo, por su constante registro en medios a causa del maltrato a los animales, es el Distrito de Santa Marta, donde, pese a haber una política pública de bienestar animal que, entre otras cosas, obliga a la administración distrital a hacer jornadas de esterilización que cubran mínimo, el 10% de su población canina y felina, a la fecha, y luego de un fallo judicial condenatorio que le ordenó a la alcaldía a iniciar las jornadas de esterilización para controlar la desbordada tasa de natalidad de perros y gatos, la administración sólo proyectó 4.100 esterilizaciones para el año 2022, de las 14 mil que debería hacer según su propia política. La situación caótica que vive esta ciudad ha sido “caldo de cultivo” de fenómenos de maltrato animal tan dramáticos, como la consolidación del Polideportivo en un “botadero de gatos”, donde los animales sufren, mueren y están expuestos a actos de violencia y crueldad².

¹ Animales en condición de calle: entre el hambre y las enfermedades. Herlency Gutiérrez. RCN Radio <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/animales-en-condicion-de-calle-entre-el-hambre-y-las-enfermedades>

² Mataron a 3 gatos en el Polideportivo. Diario del Magdalena. <https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/628020/connocion-en-santa-marta-por-asesinato-de-tres-gatos-en-polideportivo/>

Además, esta situación de indigencia y abandono de millones de seres sintientes representa un grave problema de salud pública. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), los estados deben buscar la protección de los animales por ser un fin moralmente relevante en sí mismo y por la salud y el bienestar de los seres humanos³. Esta visión complementaria del bienestar animal se ha plasmado en el enfoque *Una Sola Salud (One Health)*, cuyo planteamiento general es que “la salud humana y la salud animal son interdependientes y están ligadas a la salud de los ecosistemas en los que existen. Lo concebimos e implementamos como un enfoque global colaborativo para comprender los riesgos para la salud humana y animal y la salud del ecosistema en su conjunto”⁴.

Esta visión sanitaria y de bienestar animal merece mayor atención tras la pandemia causada por el SARS-CoV-2, pues se indica que su desarrollo se originó en las malas prácticas de sanidad entre animales y humanos, toda vez que “en algún momento” se produjo una interacción que permitió la transmisión del patógeno entre diferentes especies⁵. Además, se estima que el 60% de los agentes patógenos que causan enfermedades humanas provienen de animales domésticos o silvestres, y que aproximadamente un 75% de todas las enfermedades infecciosas consideradas enfermedades emergentes son zoonóticas⁶.



Fuente: Infografías OMSA⁷

La innegable conexión entre el bienestar humano y de los animales es razón suficiente para que las ramas del poder público, incluida la legislativa, tomen medidas tendientes a prevenir escenarios que pongan en riesgo la vida y la salud de los habitantes, y a implementar el enfoque *Una Sola Salud* en políticas e iniciativas. Al respecto, Bernard Vallat, exdirector de la OMSA (antes OIE), afirmó: “Combatir todos los patógenos zoonóticos controlándolos en la fuente animal es la solución más eficaz y más económica para proteger al hombre y requiere un enfoque político original que conduzca a inversiones específicas en materia de gobernanza, en particular, respecto a la orientación de los recursos públicos y privados”.

³ Organización Mundial de Sanidad Animal: una sola salud: <https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/>

⁴ Organización Mundial de Sanidad Animal: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/iniciativas-mundiales/una-sola-salud/>

⁵ Una sola salud, un solo planeta. Banco Interamericano de Desarrollo <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/una-sola-salud-un-solo-planeta/>

⁶ El concepto “Una Sola Salud” enfoque de la OIE. Boletín No2013-1 Organización Mundial de la Sanidad.

⁷ Una Sola Salud. Protegiendo a los animales preservamos nuestro futuro https://www.woah.org/fileadmin/Home/esp/Media_Center/img/Infografias/A4-ES-WEB.pdf

Sobre el objeto del proyecto de ley, **este enfoque permite señalar que la labor de las personas que rescatan animales de las calles –para atenderlos, recuperarlos y albergarlos– representa un servicio importante y valioso para la sociedad y la economía, en más de un sentido.** Pues no solo ellas atienden un fenómeno que podría agravarse, con consecuencias para la salud humana y animal, sino que lo hacen con sus propios recursos, generalmente limitadísimos, ahorrándole gastos al Estado. **Atender a un animal rescatado implica gastos recurrentes de alimentación, vacunación, esterilización, medicamentos, veterinarios (exámenes, tratamientos, etc.), de alojamiento (servicios públicos, arriendo), etc., sin contar los altos costos sociales, personales, familiares y emocionales por el nivel de compromiso, esfuerzo y dedicación que requiere esta labor altruista, pero injustamente recostada en los hombros de particulares que son, en su mayoría, mujeres pobres.** La tarea que ellas han asumido por empatía, significa una reducción del riesgo de proliferación de enfermedades y de las tasas de natalidad de animales desamparados, además de la protección que se les brinda a seres capaces de sentir y sufrir igual que cualquier humano. Es decir que, de no hacer ellas esta labor, la situación sería más gravosa y seguramente tendría altísimos costos para la sociedad; no solo en materia sanitaria y ambiental, sino también económico por la afectación de frentes como el turismo.

A pesar de que con la Ley 2054 de 2020 se intentó reconocer y apoyar a las fundaciones, hogares de paso y personas que se dedican a actividades de rescate, y de que algunas administraciones municipales y distritales han intentado darle cumplimiento a la misma, lo cierto es que el músculo financiero para ejecutarlo necesita del apoyo departamental y nacional. En efecto, tanto la nación como los departamentos deben asumir como propio el problema del abandono, el maltrato y la indigencia animal, puesto que hay municipios que no cuentan con recursos para adoptar medidas eficaces de protección y de contención de la natalidad animal, ni para apoyar a las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, pese a la importancia social de su labor.

Por otro lado, al no existir una política nacional materializada frente al tema, las ayudas ofrecidas se traducen en beneficios aislados y esporádicos, sin impacto real en las condiciones de las cuidadoras, de los animales y de la salud pública de los distritos y municipios. Tampoco se ve una reducción en las cifras de natalidad e indigencia animal; ni mayor conciencia ciudadana sobre su responsabilidad en el cuidado de los animales.

A pesar de estar demostrada la importante labor de las proteccionistas y personas cuidadoras de animales domésticos rescatados –que a su vez suple la obligación estatal de garantizar el bienestar de los animales y que ha sido aprovechada, irresponsablemente, por administraciones locales

para mantener su inoperancia en la materia–, **actualmente estas personas, que desarrollan su labor con fundaciones y hogares de paso, no cuentan con un reconocimiento que dignifique ni apoye su actividad. Por el contrario, quienes realizan labores de protección animal son, en ocasiones, perseguidas por los mismos gobiernos locales.** Generalmente, las personas –naturales y jurídicas– están desbordadas en su capacidad de rescate, albergue y atención, y rescatan animales en condiciones deplorables. Esta situación conlleva:

- Imposibilidad de pagar tratamientos y procedimientos veterinarios, lo que les genera deudas exorbitantes en clínicas veterinarias.

- Imposibilidad de atender a los animales como corresponde, con medicamentos de calidad y tratamientos constantes.

- Dificultad para alimentar diariamente a los animales y brindarles atención en salud (p.ej. desparasitación y vacunación).

- Hacinamiento, pues muchas rescatistas utilizan su propia casa o apartamento para resguardar animales, lo que a su vez ocasiona problemas de convivencia.

- Deudas en arrendamiento y en pago de servicios públicos.

- Empobrecimiento y aislamiento social, puesto que la labor de rescate y cuidado animal absorbe la totalidad de su tiempo y sus recursos.

- Fatiga por compasión⁸, debido a la imposibilidad de detener la actividad; no solo por la carga asumida (animales bajo su cuidado), sino porque se convierten en referentes en sus comunidades, de modo que las gentes apelan a ellas para atender toda suerte de casos de maltrato y abandono. **Incluso, en una actitud de irresponsabilidad extrema, y como reflejo del desdibujamiento del estado, en ocasiones la Policía y servidores públicos suelen acudir a ellas para que reciban a animales atropellados, abusados, rescatados, preñadas o paridas, delegando en particulares –que a su vez son personas vulnerables– su responsabilidad.**

Cabe resaltar que las personas cuidadoras de animales son, en su inmensa mayoría, mujeres de escasísimos recursos económicos (estratos 1 y 2), madres cabeza de familia, desplazadas por el conflicto armado, desescolarizadas y sin posibilidades de ingresar a la cadena productiva. Por eso, la labor generosa, altruista y esforzada que hacen ellas no solo merece el reconocimiento del Estado y de la sociedad en su conjunto, pues son una suerte de madres comunitarias, sino **acciones decididas que permitan reducir y redistribuir sus esfuerzos.** Esto, a su vez, permitirá que las personas dedicadas a la protección y cuidado de animales domésticos tengan mayor autonomía económica, política y social.

⁸ https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/sindrome-fatiga-compasion_132_1625982.html

Durante décadas, el trabajo de cuidado no remunerado ha estado principalmente a cargo de las mujeres. **Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aproximadamente el 76% del trabajo de cuidado no remunerado en el mundo es realizado por mujeres⁹.** En el imaginario cultural actual, el cuidado y los oficios domésticos son tareas principalmente femeninas, mientras que el trabajo por fuera del hogar es una tarea principalmente masculina. Y, aunque las mujeres se han insertado cada vez más en el mercado laboral, el trabajo de cuidado no remunerado a su cargo no ha disminuido. Esto quiere decir que, actualmente, la sociedad les impone a las mujeres una doble jornada laboral. Según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

- Los hombres trabajan en promedio 12 horas al día, 9 en el mercado laboral y 3 en oficios domésticos.

- En cambio, las mujeres trabajan en promedio 14 horas al día, 7 en el mercado laboral y 7 en oficios domésticos¹⁰.

- En suma, las mujeres dedican al día, en promedio, cuatro horas más que los hombres al trabajo de cuidado no remunerado, es decir, el doble del tiempo del que dedican los hombres a esta actividad:

Gráfica 1. Horas diarias promedio dedicadas al trabajo de cuidado no remunerado por sexo



Fuente: Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado¹¹

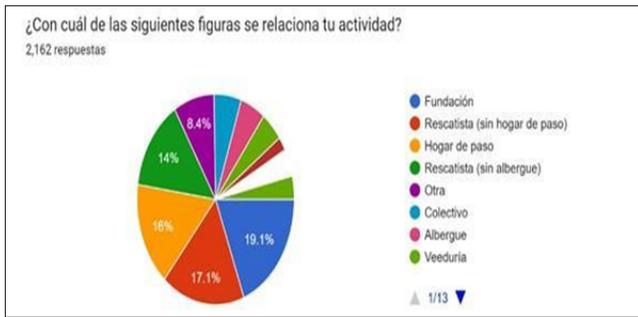
Como lo afirma la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado, esta “desigual distribución del trabajo de cuidado ocasiona que las mujeres se ocupen en la informalidad, el subempleo y bajo condiciones precarias de trabajo, representando un obstáculo para su autonomía económica y su participación en la vida pública y comunitaria”.

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_737394/lang-es/index.htm

¹⁰ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), *Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>

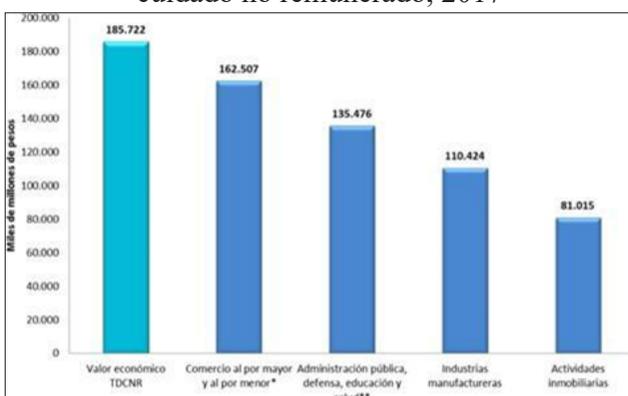
¹¹ Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado. *Cuando hablamos de economía del cuidado, ¿de qué hablamos?* Disponible en: <https://issuu.com/casmujer/docs/economia-del-cuidado-4>

Para el año 2022, como ejercicio propio, realizamos una encuesta a través de redes sociales para conocer la población de personas dedicadas al cuidado de animales. De dicha muestra, se obtuvo **un total de 3062 personas registradas, de las cuales el 25% corresponde a hombres y el 75% a mujeres, reafirmando que son las mujeres quienes en su mayoría asumen el rol de cuidado sobre animales domésticos en calle.** Así mismo, la muestra recogida evidencia que las labores de las personas cuidadoras se desarrolla a través de fundaciones, hogares de paso, albergues y veedurías, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



En Colombia, el trabajo de cuidado no fue incluido en el sistema de cuentas nacionales sino hasta 2010. Sin embargo, desde que empezó a ser estudiado como una actividad que aporta al desarrollo económico y social del país, se ha hecho cada vez más evidente su importancia. Según el DANE, el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado supera el valor del comercio al por mayor y al por menor; de la administración pública, la defensa, la educación y la salud; de las industrias manufactureras; y de las actividades inmobiliarias. En total, se estima que el trabajo de cuidado no remunerado en Colombia representa el 20% del Producto Interno Bruto (PIB) del país:

Gráfica 2. Valor económico del trabajo de cuidado no remunerado, 2017



Fuente: DANE, Cuenta satélite de economía del cuidado¹²

En orden con lo anterior, se realizó el ejercicio de calcular los impactos económicos de la labor de las mujeres cuidadoras de animales, a través del Simulador del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado para el hogar y la comunidad del

DANE. El cual indicó que una mujer que dedica al menos 10 horas diarias (50 horas semanales) de voluntariado y cuidado a los animales rescatados, aporta con su labor al Estado **quince millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos pesos \$15.839.200,00** anuales. Ahora bien, en Colombia existen aproximadamente 3.062 mujeres cuidadoras, lo que podría significar que la actividad de cuidado y rescate de animales en calle, realizado por mujeres rescatistas, le representa al Estado un ahorro anual de **cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos treinta mil cuatrocientos pesos \$48.499.630.400,00**



Fuente: DANE, Simulador del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado para el hogar y la comunidad del DANE.¹³

No obstante, la sociedad y las instituciones estatales no reconocen el trabajo de cuidado no remunerado como un trabajo y es común que se subvalore su importancia para la comunidad y la economía. En suma, **es inaceptable que el estado continúe evadiendo su responsabilidad en la protección de los animales y el cuidado de la salud pública, y descargando su obligación en cuidadoras particulares que, a su vez, son personas vulnerables.** Es justo iniciar acciones acordes con la realidad de los animales que se encuentran abandonados en las calles del país y con la situación económica y social de los proteccionistas que asumieron esta tarea sin reconocimiento alguno.

Para alcanzar ese fin, es necesario. en primer lugar. identificar y caracterizar a la población de proteccionistas, fundaciones y hogares de paso de todo el país. Solo así, las políticas públicas, en sus diferentes órdenes territoriales, podrán orientarse a apoyar la labor que estas personas realizan y a redistribuir el trabajo de cuidado entre los distintos actores corresponsables.

En segundo lugar, se requiere que las diferentes entidades territoriales del orden municipal, departamental y nacional se articulen para cualificar la labor de estas personas en asuntos relacionados con la protección animal y en otras temáticas que les permitan alcanzar una mayor autonomía económica. Esto puede incluir, por ejemplo, la certificación de su actividad y la orientación para acceder a la oferta gratuita de diplomados y programas técnicos y tecnológicos relacionados con la actividad del

¹² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Cuenta satélite de economía del cuidado. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-economia-del-cuidado>

¹³ <https://sitios.dane.gov.co/SimuladorTDCNR/>

cuidado de animales u otros oficios, así como el apoyo a la labor de rescate y albergue con aportes en especie que permitan mejorar el desempeño de su actividad y las condiciones locativas donde viven los animales, vale decir, su bienestar.

En materia de apoyo a las personas cuidadoras de animales, si bien es cierto el artículo 355 de la Constitución Política establece que “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]” y que el artículo 136, numeral 4, le prohíbe al Congreso “Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente [...]”, el alcance de dicha prohibición ha sido delimitado por la **Corte Constitucional que, mediante Sentencia C-251 de 1996, estableció que “[...] La Constitución no prohíbe que el Estado transfiera a los particulares, sin contraprestación económica, recursos públicos, siempre y cuando tal transferencia tenga un sustento en principios y derechos constitucionales expresos. Esa es la única forma de armonizar la prohibición de los auxilios y donaciones con los deberes sociales de las autoridades colombianas, que derivan de la adopción de la fórmula política del Estado social de derecho y de los fines que le son inherentes, entre los cuales ocupa un lugar preponderante la búsqueda de un orden justo, en donde la igualdad sea real y efectiva [...]”.**

En consecuencia, **teniendo en cuenta: (i) que la protección animal es un principio constitucional ampliamente desarrollado por la Corte en virtud del artículo 79 superior, (ii) que las personas dedicadas al cuidado de los animales son, en su gran mayoría, sujetos de especial protección constitucional y (iii) que la Ley 1774 de 2016 establece como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social –que define que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física–, tiene todo el sentido plantear acciones de reconocimiento y apoyo a la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, que son otra suerte de madres comunitarias. Además, dado que la solidaridad social también implica la participación activa en la prevención y eliminación de cualquier forma de maltrato a los animales, lo que justifica la toma de acciones integrales para el cuidado integral de los seres sintientes que se encuentran bajo el cuidado de personas que han asumido esta labor de forma altruista, supliendo el deber estatal de protección animal, se legitima el desarrollo de líneas de apoyo a los cuidadores.**

Por último, la creación del Registro Único de Proteccionistas de Animales (Rupca) también permitirá que los entes territoriales inspeccionen y vigilen la labor de sus integrantes, con el objetivo de

verificar las condiciones de bienestar de los animales y el uso adecuado de los aportes que se entreguen.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. Marco internacional

Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Este texto, aunque no es vinculante para el Estado contiene importantes pronunciamientos sobre el respeto a la vida de los animales, la importancia de la preservación de las especies, la prohibición del maltrato y la protección del ambiente natural como hogar de diferentes especies. Esta declaración ha sido adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw)

Fue aprobada mediante la Ley 51 de 1981. En su artículo 1º, la Convención señala que toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la mujer implica discriminación. En su artículo 2º, se establece que los Estados parte de la Convención deben condenar la discriminación contra la mujer y seguir una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Busca crear “condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad” e identifica tres objetivos: igualdad, desarrollo y paz. Además, incluye un Plan de Acción Mundial con directrices para que los estados alcancen estos propósitos. En palabras de ONU Mujeres, se trata del “plan más progresista que jamás ha existido para promover los derechos de la mujer”.

Declaración de Lima sobre la igualdad y la autonomía en el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres

Alentó a los estados a “visibilizar el valor económico y social del trabajo no remunerado en el hogar, en particular el trabajo de cuidado, como herramienta fundamental para el diseño e implementación de políticas públicas adecuadas de corresponsabilidad y de cuidado”.

4.2. Marco constitucional

Artículo 13. Establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar”, entre otras. Además, establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Artículo 25. Establece que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”. Además, consagra el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 43. Establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Además, establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 49. Establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo 79. Establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y además, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

4.3. Jurisprudencia

Sentencia T-579 de 2015

Reitero que el Consejo de Estado definió la salubridad pública como:

“La garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

Sentencia T-095 de 2016

La Corte hace referencia a las tres dimensiones de la Constitución Política Ecológica, resaltando que el medio ambiente sano y el bienestar de los animales incorporan este concepto:

La Corte ha precisado que la Constitución ecológica tiene una triple dimensión, por un lado, el deber de protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico, siendo obligación del Estado, proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, existe un derecho de todos los individuos a gozar de un medio ambiente sano, el cual es exigible por medio de diferentes acciones judiciales –civiles, penales, populares–. A su vez, existen un conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares para el resguardo del medio ambiente, derivadas de disposiciones de la constitución ecológica.

(...)

Del concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna y su integridad, de la protección a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los seres humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; se puede extraer un deber constitucional de protección del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad.

Sentencia C-041 de 2017

Respecto de la titularidad de los derechos de los animales, la Corte manifestó:

“Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución.

Siendo este Tribunal el intérprete autorizado de la Carta Política (artículo 241), tiene una función encomiable de hacer cierta para la realidad del Derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y <sociales del Estado constitucional (preámbulo, artículos 1° y 2° superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión”.

Sentencia C-371 de 2000

Avala la posibilidad de que las entidades estatales adopten medidas de discriminación positiva en beneficio de las mujeres. En palabras de la Corte, “las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo, o a otra categoría sospechosa (...) para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o a grupos en posiciones desfavorables”.

4.4. Marco legal y reglamentario

Ley 9ª de 1979

Dicta medidas sanitarias y establece derechos y deberes respecto de la salud.

Artículo 594. La salud es un bien de interés público.

Artículo 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

Artículo 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

Ley 84 de 1989

Adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con los objetivos de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (artículo 2°), entre otros. Además, en su artículo 4° estableció que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”.

Ley 1774 de 2016

Reconoce que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3°, la ley consagra el deber de que el responsable o tenedor de animales les asegure, como mínimo:

Que no sufran de hambre ni sed;

Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;

Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;

Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;

Que puedan manifestar su comportamiento natural”.

Adicionalmente esta ley establece el principio de la solidaridad social en el que el Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Ley 1955 de 2019

Adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. En el artículo 222, crea el Sistema Nacional de las Mujeres, como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios para garantizar los derechos de las mujeres. Además, establece que el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construya bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado.

5. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7° Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

6. COMPETENCIA DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para la presentación y estudio de la presente iniciativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005.

7. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la Ley

5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

8. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente

iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se relacionan las modificaciones al texto propuesto para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 3º. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin.</p> <p>En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.</p> <p>El Rupca deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social. b) Naturaleza jurídica. c) Género. d) Domicilio. e) Actividad de cuidado que realiza. f) Actividad económica de la persona. g) Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo. h. Número de animales a cargo y especie de cada uno. i) Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4º. <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del Rupca para el respectivo registro.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (RUPCA). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin.</p> <p>En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificados, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.</p> <p><u>El Rupca deberá cumplir lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</u></p> <p>El Rupca deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social. b) Naturaleza jurídica. c) Género. d) Domicilio. e) Actividad de cuidado que realiza. f) Actividad económica de la persona. g) Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo. h) Número de animales a cargo y especie de cada uno. i) Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4º. <p>PARÁGRAFO 1º. Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del Rupca para el respectivo registro.</p>	<p>Se allegaron comentarios por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio con la modificación que se acoge en el presente texto, indica dicha entidad que la sugerencia propuesta se presenta “con el propósito de mejorar la redacción y superar las dificultades, es preciso hacer referencia al régimen general de protección de datos personales —esto es a la Ley Estatutaria 1581 de 2012—, puesto que, los asuntos referidos en el proyecto pueden llegar a ser objeto de vigilancia únicamente en el marco jurídico establecido con este último régimen.”</p>

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>PARÁGRAFO 2°. La información del Rupca podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el Rupca queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. La información del Rupca podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO 3°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el Rupca queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p> <p>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. Orientación para la inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la “fatiga emocional o compasional” u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. 	<p>ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:</p> <p>Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales. Orientación para la inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la “fatiga emocional o compasional” u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono. 	<p>Se modifica la redacción del numeral 9 del artículo 4°, acogiendo los comentarios allegados en concepto por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p>

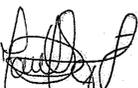
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretarías de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación.</p> <p>5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.</p> <p>6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales.</p> <p>7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.</p> <p>8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia.</p> <p>9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos para proponentes que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el Rupca. Para tal fin, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública, o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente.</p> <p>10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el Rupca.</p> <p>12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el Rupca.</p>	<p>Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretarías de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación.</p> <p>5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.</p> <p>6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales.</p> <p>7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.</p> <p>8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia.</p> <p>9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos, cuyo objeto recaiga sobre asuntos de protección y bienestar animal, para proponentes que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el Rupca. Para tal fin, el gobierno nacional, a través con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública, o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente.</p> <p>10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el Rupca.</p> <p>12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el Rupca.</p>	

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el Rupca.</p> <p>14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>	<p>13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el Rupca.</p> <p>14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal.</p> <p>PARÁGRAFO. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el RUPCA, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.</p>	

10. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 002 de 2024 Cámara**, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones, con base en el texto propuesto con las modificaciones que se adjuntan y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO, para que siga su tránsito y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
 Ponente Coordinadora
 Representante a la Cámara por Tolima
 Partido Alianza Verde


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Ponente
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Alianza Verde

11. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE ANTE LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.

2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.

3. Hogar de paso. Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.

4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.

5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca). Plataforma en la cual podrán inscribirse, las personas cuidadoras de animales

domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (Rupca). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin.

En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos, modificados, actualizados y rectificadas. El Rupca deberá cumplir lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Rupca deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:

- a) Nombre o razón social.
- b) Naturaleza jurídica.
- c) Género.
- d) Domicilio.
- e) Actividad de cuidado que realiza.
- f) Actividad económica de la persona.
- g) Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo.
- h) Número de animales a cargo y especie de cada uno.
- i) Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del Rupca para el respectivo registro.

PARÁGRAFO 2°. La información del Rupca podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el Rupca queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia

a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.

ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:

Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

2. Orientación para la inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área.

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros, que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines.

4. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la “fatiga emocional o compasional” u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono.

Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretarías de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación.

5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.

6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales.

7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.

8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia.

9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos, cuyo objeto recaiga sobre asuntos de protección y bienestar animal, para proponentes que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el Rupca. Para tal fin, el Gobierno nacional, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública, o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente.

10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.

11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el Rupca.

12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el Rupca.

13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el Rupca.

14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal.

PARÁGRAFO. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:

1. Espacio apto para el desarrollo de su labor.
2. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales.
3. Límite de animales por metro cuadrado.
4. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades.
5. Protocolo de ingreso y adopción de los animales bajo su cuidado; así como una hoja de vida de los mismos.
6. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación).
7. Otras que velen por el cumplimiento de las libertades de bienestar animal establecidas en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

PARÁGRAFO 1°. En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el Rupca, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados.

PARÁGRAFO 2°. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el Rupca.

ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4° de la presente ley, los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

PARÁGRAFO 1°. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.

PARÁGRAFO 3°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, a través de las entidades con competencia en protección y bienestar animal, podrá incluir en su presupuesto, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el título XIII “DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES” de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.

Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días

hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el Rupca, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:

A) Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.

B) Los departamentos apoyarán a los municipios y distritos en la ejecución y logística de las jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.

C) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo (Sinapyba).

D) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.

E) Los departamentos dispondrán de un banco de alimentos y medicamentos veterinarios o centro de acopio en el cual se podrán recibir, almacenar y gestionar donaciones de alimentos y medicamentos para la salud de los animales a cargo de las personas cuidadoras registradas en el Rupca. Las gobernaciones coordinarán con las alcaldías municipales la entrega de los insumos.

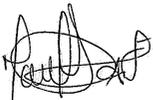
ARTÍCULO 9º. Adiciónese un numeral al artículo 3º de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...) 10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales”.

ARTÍCULO 10. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) incluirá la actividad de rescate y cuidado de animales domésticos, definida por esta ley, dentro de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC), la Encuesta Nacional de uso del tiempo (ENUT) y demás operaciones estadísticas oficiales del país para la medición del trabajo no remunerado.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
 Ponente Coordinadora
 Representante a la Cámara por Tolima
 Partido Alianza Verde


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
 Ponente
 Representante a la Cámara por Antioquia
 Partido Alianza Verde

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones.

(Aprobado en la Sesión presencial del 24 de septiembre de 2024, Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, Acta número 11)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reconocer y apoyar la labor de las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que, con sus propios recursos y/o donaciones, se dedican a actividades de rescate y protección de animales domésticos sin hogar, abandonados o maltratados, con el fin de respaldar y potenciar el servicio de cuidado que les prestan a ellos, a la sociedad y al Estado en general; y adoptar medidas para la atención de los animales domésticos sin hogar, rescatados, en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad, bajo su cuidado.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la implementación de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

1. Rescate y cuidado de animales domésticos. Es el conjunto de actividades altruistas y organizadas dirigidas a rescatar, proteger, acoger, recuperar, albergar y entregar en adopción a animales domésticos sin hogar que han sido víctimas de maltrato, abandono, o que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, y por las cuales no se percibe retribución económica directa.

2. Persona cuidadora de animales domésticos rescatados. Es la persona natural mayor de edad, o jurídica sin ánimo de lucro, que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al rescate, la protección, el cuidado, la manutención, la recuperación y la entrega en adopción de animales domésticos rescatados. En esta categoría se encuentran, entre otras, las personas que desarrollan la actividad como hogares de paso y fundaciones, independientemente de la naturaleza jurídica o razón social con la que se registren.

3. Hogar de paso. Lugar o espacio físico donde se desarrollan actividades voluntarias mediante las cuales una persona natural acoge y brinda protección y cuidado temporal, con sus propios medios o con recursos de donaciones, y generalmente en su propio hogar, a animales domésticos de compañía rescatados de las calles o de situaciones de abandono o maltrato, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, brindarles refugio y darlos en adopción.

4. Fundación de protección y bienestar animal. Es la persona jurídica que, con sus propios medios o con recursos de donaciones, desarrolla actividades orientadas a la protección de animales domésticos, incluida la de albergar temporalmente a animales rescatados, con el fin de protegerlos, cuidarlos, atenderlos, recuperarlos física y emocionalmente y brindarles refugio temporal o permanente.

5. Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca). Plataforma en la cual podrán inscribirse, las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados, en cada distrito o municipio.

ARTÍCULO 3º. REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS CUIDADORAS DE ANIMALES (Rupca). Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba) habilitará el Registro Único de Personas Cuidadoras de Animales (Rupca) dentro de la plataforma creada por el mismo Sinapyba para tal fin.

En atención al principio de concurrencia, las entidades territoriales administrarán los datos de las personas cuidadoras registradas en su territorio. Esta inscripción será voluntaria, gratuita, digital o presencial y podrá hacerse en cualquier momento. Los datos registrados podrán ser conocidos,

modificados, actualizados y rectificadas, y serán susceptibles del tratamiento de datos, según la normativa vigente sobre habeas data.

El Rupca deberá incluir, como mínimo, la siguiente información sobre las Personas Cuidadoras de Animales:

- a) Nombre o razón social.
- b) Naturaleza jurídica.
- c) Género.
- d) Domicilio.
- e) Actividad de cuidado que realiza.
- f) Actividad económica de la persona.
- g) Formación ocupacional, profesional o nivel de estudios de la persona a cargo.
- h) Número de animales a cargo y especie de cada uno.
- i) Información de las personas cuidadoras de animales rescatados para orientar las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4°.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades que conforman el Sinapyba, así como las de orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, deberán divulgar en un medio de amplia circulación la apertura o disposición del Rupca para el respectivo registro.

PARÁGRAFO 2°. La información del Rupca podrá ser usada en la elaboración, actualización o ejecución de la Política Pública Nacional de Protección y Bienestar Animal en los diferentes niveles territoriales, así como en todas las iniciativas de protección animal que adelanten las entidades competentes.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los animales bajo el cuidado de una persona cuidadora registrada en el Rupca queden desprotegidos por el fallecimiento, enfermedad o incapacidad de aquella, los municipios y distritos podrán consultar el mencionado registro con el fin de asignar su tenencia a otras personas cuidadoras registradas o incluirlos dentro de los programas diseñados para el bienestar y cuidado animal.

ARTÍCULO 4°. ESTRATEGIAS DE APOYO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, diseñará y reglamentará las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca. Estas estrategias serán implementadas por las entidades territoriales y demás entidades adscritas y vinculadas a los sectores competentes sobre cada tipo de estrategia, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, con el fin de respaldar eficazmente su labor y fomentar la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en la protección de los animales. Dichas entidades procurarán incluir las siguientes estrategias, entre otras:

Estrategias dirigidas a las personas cuidadoras de animales:

1. Jornadas de capacitación y cualificación para fortalecer sus conocimientos y habilidades en asuntos relacionados con la protección y el bienestar de los animales.

2. Orientación para la inclusión en la educación básica y técnica o tecnológica en cualquier área.

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá diseñar y ofertar programas de formación para certificar competencias técnicas en el manejo y cuidado de animales domésticos y preparación de alimentos y productos para animales domésticos de compañía, entre otros, que les permitan a las personas cuidadoras de animales acceder a oportunidades laborales y mejorar sus habilidades. Además, facilitará el acceso de personas cuidadoras a líneas de capacitación en competencias técnicas veterinarias o afines.

4. Orientación para las personas cuidadoras de animales en las rutas de atención en salud mental de la Secretaría de Salud del municipio o distrito, así como en las acciones de promoción y prevención, de acuerdo a la necesidad y bajo la línea específica de atención a la “fatiga emocional o compasional” u otros síntomas de trastorno mental, relacionados con los impactos propios de la actividad de rescate, cuidado y albergue de animales víctimas de maltrato y abandono.

Para tal fin, el Ministerio de Salud y Protección Social creará un protocolo de atención psicosocial y una herramienta de caracterización de las afectaciones psicoemocionales de las personas cuidadores y rescatistas de animales a través de los cuales brindará asistencia técnica a las Secretarías de Salud Distritales y Municipales para la implementación de esta orientación.

5. Jornadas de capacitación jurídica para cualificar sus actividades de protección y bienestar animal.

6. Apoyo a emprendimientos y MiPymes, mediante capitales semilla e inclusión en circuitos comerciales, ferias, eventos, oportunidades de empleabilidad y otras actividades a cargo de la Nación y de las administraciones municipales, distritales o departamentales.

7. Orientación a las personas cuidadoras y en coordinación con las entidades competentes, para el acceso a programas de entidades, fondos, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado u otras que tengan dentro de sus competencias la administración, gestión o destino de bienes inmuebles, para que sean beneficiarias de la entrega de estos predios, con el fin de apoyar el ejercicio de su labor de cuidado o para desarrollar proyectos productivos, comerciales o de crecimiento comunitario, bajo cualquier figura de asociatividad. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos establecidos para cada programa.

8. Asesoría y acompañamiento para la inscripción de las personas cuidadoras de animales en los programas gubernamentales de apoyo a población vulnerable, cuando se cumplan los requisitos de la Ley 1532 de 2012, las demás normas que regulen la materia.

9. Puntuación adicional en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concursos de méritos para proponentes que, en su planta de personal, vinculen laboralmente a personas naturales cuidadoras de animales registradas en el Rupca. Para tal fin, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o a través de la Agencia Nacional de Contratación Pública, o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario correspondiente.

10. Orientación a las personas cuidadoras de animales para que participen en los programas gubernamentales destinados a otorgar subsidios de vivienda en cumplimiento de la normatividad vigente.

11. Apoyos en especie para la manutención y la atención médico veterinaria preventiva, curativa y de urgencias de los animales a cargo de las personas que estén registradas en el Rupca.

12. Ayudas en especie para apoyar sus actividades de rescate y para el enriquecimiento ambiental de los hogares de paso y las fundaciones registradas en el Rupca.

13. Creación de una plataforma digital para apoyar la difusión de los animales en estado de adoptabilidad, así como jornadas mensuales de adopción de los animales que estén al cuidado de las personas registradas en el Rupca.

14. Diseño e implementación de una estrategia de participación ciudadana en planes de desarrollo territorial dirigida a personas cuidadoras y rescatistas de animales, para incidir en la inclusión de programas y líneas de inversión para la protección y bienestar animal.

PARÁGRAFO. La reglamentación de las estrategias de apoyo dirigidas a las personas cuidadoras de animales que estén registradas en el Rupca, incluirá los requisitos que estas deberán cumplir para acceder a los apoyos.

ARTÍCULO 5°. CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de las demás entidades competentes, establecerá las exigencias locativas mínimas y de bienestar animal que deberán asegurar quienes tengan animales bajo su cuidado, incluyendo:

1. Espacio apto para el desarrollo de su labor.
2. Condiciones locativas y de enriquecimiento ambiental mínimas para albergar y atender a los animales.
3. Límite de animales por metro cuadrado.

4. Programa de control de higiene y limpieza para la prevención de enfermedades.

5. Protocolo de ingreso y adopción de los animales bajo su cuidado; así como una hoja de vida de los mismos.

6. Condiciones de tenencia de animales (esterilización y desparasitación).

7. Otras que velen por el cumplimiento de las libertades de bienestar animal establecidas en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

PARÁGRAFO 1°. En atención al principio de concurrencia, las alcaldías municipales y distritales o las entidades del orden territorial que tengan como función velar por la protección y el bienestar de los animales, podrán verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas exigencias por parte de las personas cuidadoras de animales inscritas en el Rupca, la veracidad de la información registrada y el correcto uso de los apoyos entregados.

PARÁGRAFO 2°. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las alcaldías municipales o distritales, por una sola vez, brindarán acompañamiento a la persona cuidadora con el fin de que adecúe las condiciones a los parámetros mínimos dispuestos en la norma. En caso de reincidencia en el incumplimiento o de sanción en firme por maltrato animal, emitida por la autoridad policiva o penal competente, se cancelará la inscripción de la persona cuidadora en el Rupca.

ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de las estrategias de apoyo de las que habla el artículo 4° de la presente ley, los recursos que las autoridades municipales, distritales, departamentales y nacionales destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

PARÁGRAFO 1°. Las estrategias de apoyo podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos propios, donaciones de personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, y recursos de cooperación.

PARÁGRAFO 2°. El Departamento Nacional de Planeación, podrá ajustar o formular los programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales para fortalecer y apoyar las actividades realizadas por las personas cuidadoras de animales.

PARÁGRAFO 3°. Las áreas y regiones metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para ejecutar las estrategias de apoyo de las que habla la presente ley.

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional, a través de las entidades con competencia en protección y bienestar animal, podrá incluir en su presupuesto, la destinación de recursos para materializar las estrategias y líneas de apoyo establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los dineros recaudados por conceptos de multas impuestas con ocasión de las medidas correctivas establecidas en el Título XIII “DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES” de la presente ley, por la respectiva entidad territorial, se destinarán, de manera exclusiva y respetando el porcentaje al que hace referencia el inciso anterior, a la atención directa de animales, preferencialmente para esterilizaciones y servicios veterinarios, así como al apoyo de personas cuidadoras de animales, hogares de paso y fundaciones de protección animal.

Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

ARTÍCULO 8°. APOYO INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CUIDADORAS. Con el fin de apoyar la labor de las personas cuidadoras de animales domésticos rescatados registradas en el Rupca, y de mitigar los fenómenos de maltrato y abandono que les generen mayores cargas:

A. Las alcaldías municipales o distritales, la Policía Nacional y las inspecciones de policía y demás entidades con competencia en la protección y el bienestar animal, deberán coordinarse para atender, de manera expedita y eficiente, los casos en los que algún animal requiera ser rescatado o socorrido de forma inmediata. Las entidades de orden departamental y nacional apoyarán de manera subsidiaria.

B. Los departamentos apoyarán a los municipios y distritos en la ejecución y logística de las jornadas de esterilización y brigadas médicas para animales, priorizando a los animales sin hogar, las colonias felinas, y la intervención en puntos críticos identificados por las personas cuidadoras.

C. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán implementar un registro nacional de identificación y registro, gratuito y voluntario, de animales domésticos de compañía, a través de una plataforma definida por el mismo Sinapyba.

D. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará con la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres, la inclusión de los animales domésticos en los planes de atención y prevención de emergencias y desastres.

E. Los departamentos dispondrán de un banco de alimentos y medicamentos veterinarios o centro de acopio en el cual se podrán recibir, almacenar y gestionar donaciones de alimentos y medicamentos para la salud de los animales a cargo de las personas cuidadoras registradas en el Rupca. Las gobernaciones coordinarán con las alcaldías municipales la entrega de los insumos.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese un numeral al artículo 3° de la Ley 1413 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. Se consideran Actividades de Trabajo de Hogar y de Cuidado No Remunerado, entre otras, las siguientes (...) 10. El cuidado de animales domésticos rescatados que realizan personas naturales”.

ARTÍCULO 10. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) incluirá la actividad de rescate y cuidado de animales domésticos, definida por esta ley, dentro de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado (CSEC), la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) y demás operaciones estadísticas oficiales del país para la medición del trabajo no remunerado.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Coordinador Ponente



JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE (PRIMERA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 336 DE 024 CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Bogotá, 29 de octubre de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Asunto: Informe de Ponencia de Archivo para Segundo Debate (Primera Vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Respetada señora Presidenta,

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss., nos permitimos rendir Informe de Ponencia de Archivo para Segundo Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El 24 de septiembre de 2024, se radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1592 de 2024.

El 30 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de conformidad con el Acta número 10 y con base en lo establecido por el artículo 150 del reglamento Interno decidió designar como ponentes a los honorables Representantes: *Heráclito Landínez Suárez* (c), *Carlos Felipe Quintero Ovalle* (c), *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* (c), *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado*, *Luis Alberto Albán Urbano* y *Marelen Castillo Torres*.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 propone una reforma política y electoral que pretende resolver problemas estructurales del sistema político y electoral, buscando mayor transparencia, equidad y una representación más adecuada de las fuerzas políticas en las instituciones.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de 9 disposiciones que modifican los artículos 107, 108, 110, 179, 262, 264, 265 de la Constitución, crea como nuevo el artículo 265A y regula la vigencia de toda la reforma.

Número del Artículo	Resumen del Contenido
Artículo 1º	Modifica el artículo 107 de la Constitución Política
Artículo 2º	Modifica el artículo 108 de la Constitución Política
Artículo 3º	Modifica el artículo 109 de la Constitución Política; aborda la financiación estatal de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
Artículo 4º	Modifica el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política
Artículo 5º	Modifica el artículo 262 de la Constitución Política
Artículo 6º	Modifica el artículo 264 de la Constitución Política
Artículo 7º	Modifica el artículo 265 de la Constitución Política
Artículo 8º	Incluye un artículo nuevo “265A” a la Constitución Política. Se adiciona la carrera administrativa.
Artículo 9º	Vigencia.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA

El día 25 de octubre de 2024, a las 9:00 a. m., se llevó a cabo una audiencia en las instalaciones de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. En esta sesión, los diferentes asistentes expusieron sus puntos de vista sobre los temas en discusión.

Es importante destacar que los participantes expresaron opiniones sobre los puntos claves del debate, permitiendo un intercambio de perspectivas valiosas que incluimos de la siguiente forma:

1. Asistentes:

- **Viceministro** Gustavo García
- **Presidente** del Consejo Nacional Electoral
- **Alejandra Barrios**, Directora de Misión de Observación Electoral (MOE)
- **Representante de Colombia Justa y Libre**
- **Observatorio Agenda Legislativa** (Universidades Externado y Rosario)

2. Asistencia Remota:

- **Juan Felipe Quintero** (Coordinador de H. R.)

- **Jorge Eliécer Camayo** (Coordinador Ponente): A favor del fortalecimiento de partidos.

Argumentos en contra sobre algunos aspectos del proyecto:

- **Gerardo Andrés, Transparencia por Colombia:** Señaló que uno de los objetivos del proyecto es la igualdad de condiciones en el financiamiento de campañas políticas mediante un sistema de financiación 100% público. Sin embargo, argumenta que esto no resolverá problemas estructurales como la dependencia de fondos privados y el riesgo de financiamiento ilícito. Un sistema de financiamiento público efectivo debería incluir cuatro elementos clave:
 - **Control estricto del gasto:** Es necesario un control riguroso sobre los gastos de campaña, especialmente en publicidad, y una metodología objetiva para calcular los costos reales.
 - **Rendición de cuentas pública y efectiva:** Los partidos y movimientos que reciben fondos públicos deben someterse a una rendición de cuentas transparente y eficaz.
 - **Autoridad electoral fortalecida:** Se requiere una autoridad electoral con capacidades suficientes para controlar y sancionar el uso de fondos públicos, asegurando su independencia, imparcialidad y eficiencia.
 - **Mecanismos ágiles para detectar y sancionar el financiamiento ilícito:** Es indispensable implementar sistemas rápidos y eficientes para identificar y sancionar el ingreso de fondos ilícitos.

Gerardo Andrés, también recordó la experiencia de las elecciones CITREP 2022, donde a pesar de los intentos por limitar el financiamiento privado, los candidatos tuvieron dificultades para acceder a los fondos públicos, generando falta de transparencia. Sugiere un modelo de financiamiento mixto con fuerte componente estatal y medidas adicionales, como un registro de proveedores electorales, implementación de listas cerradas, y un Consejo Nacional Electoral (CNE) independiente.

Concluyó que un sistema completamente público, sin implementación adecuada, podría incentivar el financiamiento ilícito. Se requiere fortalecer la transparencia y las capacidades de las autoridades para el cumplimiento de las normas.

- **Verónica Tabares, Viva la Ciudadanía:**
 - “Es necesario que sea claro con la participación efectiva de las mujeres y que haya coherencia con el tema de las listas cerradas y paritarias, que haya alternancia o en cremallera”.
 - “Se debe aclarar la mínima cuantía en la financiación de campañas porque no es claro”.

- “La financiación de campañas no sea por entes privados y que la financiación de partidos políticos establezca un máximo razonable de aportes a privados para que no haya dueños”.

- “Fortalecer el CNE y se incorpore su reglamentación para fortalecer la investigación y cumplimiento de funciones, cosa que no habla la ponencia”.

- “En relación con los mecanismos democráticos, deben incluirse sanciones a todas las organizaciones”.

- **Jorge Iván, ESAP:**

- “Las listas cerradas y bloqueadas pueden tener el riesgo de que el partido tenga personalismos e intereses”.

- “El CNE requiere una profunda reforma; los requisitos deben ser de la mayor exigencia posible, pero debe darse confianza y garantías frente a la opinión pública con la mayor idoneidad”.

- **Verónica Tabares – Viva la Ciudadanía:**

- “Es necesario establecer claridades sobre lo que significa mínima cuantía en la financiación de campañas, pues el texto no es claro y es necesario incorporar principios de transparencia”.

- “Incorporar sanciones para los partidos que no establezcan mecanismos de participación democrática interna, para que esta reforma no quede en retórica y se establezcan elementos de obligatoriedad”.

- **Rafael Alexis Torres – Partido del Trabajo de Colombia:**

- “La decisión de listas cerradas y bloqueadas termina cerrándole el paso a la posibilidad de listas abiertas... Nosotros creemos que la democracia no se puede cerrar”.

- **Alejandra Barrios – Misión de Observación Electoral:**

- “Se establece la base de la figura de partido político y movimiento político en el 0,2% del censo electoral... Departamentos como San Andrés, Guaviare, Vichada, Guainía, Amazonas necesitan reglas especiales porque son menores al censo electoral”.

- “Tiene que haber una diferencia entre derechos y obligaciones si no se pasa el umbral”.

- **Óscar Samuel González Torres – Estudiante, Universidad de los Andes:**

- “El Estado colombiano no tiene la capacidad fiscal exclusiva para financiar las campañas electorales... Se puede esperar un atraso en el giro de recursos a partidos de oposición por estar a merced del Ministerio de Hacienda.”

- “No es transparente entregarle la personería jurídica a los partidos y movimientos actuales para las elecciones del 2026; eso parece un poco conveniente”.
- **César Celis – Presidente, Veeduría Motociclistas:**
- “Para hacer una recolección de firmas en un municipio es muy engorroso y muy costoso; a veces solo situaciones con músculo financiero pueden realizarlas... Revisen si de manera gradual se puede financiar el 25%, 50%, 75% para que esta no sea una barrera para que un grupo significativo de ciudadanos pueda participar en unas elecciones”.

Este informe resume algunas intervenciones y argumentos expresados durante la audiencia, reflejando las diversas opiniones sobre el Proyecto de Acto Legislativo 336 de 2024.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO, CONVENIENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. FRENTE AL NUEVO RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Como se lo reconoce dentro de la motivación del proyecto de acto legislativo, la creación de un nuevo régimen para la adquisición de la personería jurídica por parte de las organizaciones políticas, efectuando una distinción entre partidos y movimientos, es uno de los ejes primordiales de la iniciativa. Según el texto, este fortalecería el sistema democrático en Colombia; sin embargo, consideramos que, contrario a ello, su consagración se traduciría en una grave limitación a los derechos políticos de la ciudadanía, especialmente en las circunscripciones territoriales.

Esta medida impondría barreras significativas para la constitución de nuevas fuerzas políticas, dado que las organizaciones que no alcancen el número de afiliados establecidos podrían verse privadas de su personería jurídica, limitando de manera considerable la pluralidad política y la representación de sectores minoritarios. En particular, afectaría el derecho de los ciudadanos en regiones apartadas, donde los movimientos locales suelen tener un impacto más directo en la vida comunitaria, promoviendo la participación política más cercana a las realidades territoriales.

Al centralizar las exigencias para la creación de partidos y movimientos, el proyecto tiende a consolidar un sistema bipartidista o dominado por grandes coaliciones, dejando fuera a agrupaciones que representan la diversidad ideológica del país. Esto podría resultar en un debilitamiento del debate democrático, donde las voces de las comunidades y sus intereses específicos queden marginados.

Además, es crucial considerar que, en un sistema político donde se establecen requisitos excesivos para la creación de nuevos movimientos, se corre el riesgo de desincentivar la participación ciudadana.

Lo anterior, contradice el objeto del proyecto, que es fortalecer la democracia, ya que la verdadera fortaleza de un sistema democrático radica en su capacidad para permitir y fomentar la participación activa de todos los ciudadanos.

1.1. ELIMINACIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y RECONFIGURACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Por un lado, el proyecto mediante su artículo 5° elimina a los “grupos significativos de ciudadanos” como mecanismo para participar de los procesos de elección popular”. Y, por el otro, por medio del artículo 2° permite que a aquellas organizaciones políticas que cuenten con una base de afiliados de al menos el 0,2% del censo electoral nacional se les reconozca personería jurídica como movimiento político. Sin embargo, solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos a nivel territorial o nacional, siempre que adicionalmente cumplan con un número de afiliados; si van a participar en el primero deberá ser mínimo del 3% del censo electoral respectivo, y para el segundo tendrá que ser mayor del 15% del censo electoral nacional.

En desarrollo del marco constitucional vigente y bajo los requisitos establecidos en el artículo 9° de la Ley 130 de 1994, los grupos significativos de ciudadanos han tenido un papel preponderante dentro de los procesos electorales. Así se refleja, por ejemplo, con la utilización de esta figura para las elecciones locales de 2023 en donde se registraron un total de 1.630 Comités aprobados para la recolección de apoyos que lograran avalar una candidatura por fuera de los 35 partidos políticos con personería jurídica en ese momento.¹

Siguiendo con los registros de 2023, se observa una fuerte influencia sobre las elecciones a las alcaldías municipales. Para esa circunscripción, los grupos inscritos para avalar candidaturas concentraron el 79,6% del total de grupos con 1.151 comités registrados. La siguiente tabla muestra la desagregación por cargos².

Tabla 1. Grupos significativos de ciudadanos inscritos según cargo de elección popular

CARGO/ CORPORACIÓN	NÚMERO DE GSC INSCRITOS	% DE GSC INSCRITOS
Alcaldía	1.151	70,61%
Concejo	280	17,18%
Juntas Administradoras Locales	95	5,83%
Gobernación	88	5,40%
Asamblea	16	0,98%
Total	1.630	

Fuente: MOE con datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹ Misión de Observación Electoral (MOE). Informe de observación elecciones 2023. Bogotá: MOE, 2024.

² *Ibidem.*

Los resultados de las elecciones ratifican la importancia de este mecanismo. Así, por ejemplo, los candidatos electos en Medellín y Cali lograron obtener un aval a través de la recolección de apoyos mediante los grupos significativos de ciudadanos denominados “Creemos” y “Revivamos Cali”, los cuales obtuvieron un total de 1.005.118 votos.

De otro lado, la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-316/2021 retomó lo expuesto por la misma corporación al efectuar el control al Proyecto de Ley Estatutaria número 130 de 1994³, señalando que la *“profundización de la democracia participativa fue el designio inequívoco de la Asamblea Nacional Constituyente”*. Y en relación con los grupos los grupos significativos de ciudadanos, afirmó que son *“una de las posibilidades dentro de las cuales los ciudadanos pueden ejercer sus derechos”*, precisando, además, que pueden entenderse como el *“polo opuesto”* a lo que es un partido político, en la medida en que, a diferencia de este último, son *“una manifestación política coyuntural que recoge una voluntad popular cuantitativamente importante”*.

Por tanto, los grupos significativos de ciudadanos no solo son formalmente un pilar del principio democrático el cual es fundante dentro de nuestra arquitectura constitucional, sino que también han sido un canalizador de las diferentes expresiones políticas, especialmente en el nivel territorial como lo muestran los registros de participación en las más recientes elecciones de autoridades locales.

Así las cosas, la única vía para participar de los comicios sin necesidad de pertenecer a un partido será a través de movimientos políticos que deberán tener un número de afiliados tanto a nivel nacional como territorial. Como se expone a continuación, este modelo con doble condición se constituye en una grave afectación a los derechos políticos de aquellos ciudadanos que se organizan alrededor de unas causas o demandas solamente territoriales, pero no cuentan o no les interesa tener una estructura nacional.

En relación con el primer requisito, es decir, tener 0,2% de afiliados para obtener una personería jurídica, según el censo electoral de 2023, solo 70 municipios en el país tenían más de 77.937 personas aptas para votar, dicho de otra manera, que pudieran tener el número de afiliados suficientes para crear un movimiento político de alcance estrictamente local, algo además poco probable ya que todos los ciudadanos de ese municipio tendrían que ser parte de esta organización.

De manera similar, con el cambio introducido en la ponencia aprobada en primer debate, las posibilidades de que algún movimiento político pueda presentar una lista para la circunscripción nacional serán mínimas. Esto en razón a que necesitarían 5.834.741 afiliados en el país (15% del censo electoral); una cifra exagerada, más aún

cuando se compara con los siguientes datos sobre la participación para ese nivel: i) el umbral para la votación del Senado 2022 fue de 509.709; y ii) las últimas organizaciones políticas que logró curules (4) en esa elección fue la coalición con Mira-Colombia Justa y libres con 584.806 votos.

En suma, el nuevo modelo de reconocimiento de personería jurídica a organizaciones políticas que establece la presente iniciativa, al eliminar los grupos significativos de ciudadanos, y, a su vez, condicionar la participación de los movimientos políticos a tener un elevado número de afiliados que no responde a la realidad política nacional, limita de manera grave los derechos políticos de los ciudadanos en los departamentos y municipios del país.

1.2. REGISTRO DE AFILIADOS

La iniciativa convierte al registro de afiliados en un factor esencial tanto en el funcionamiento de los partidos como para el otorgamiento de la personería jurídica a movimientos políticos. En las actuales condiciones, esta medida se convierte en un riesgo para la democracia ya que el Consejo Nacional Electoral y las organizaciones políticas no cuentan con las capacidades financieras, tecnológicas y de talento humano necesarias para el manejo seguro y la protección de los datos personales de los afiliados.

Nuestro país ha tenido múltiples episodios en los que la intolerancia y la polarización política han generado conflictos violentos, fragmentación social y crisis institucionales. Por tanto, un manejo inadecuado de la filiación partidista podría generar represalias sociales o incluso enfrentamientos violentos que limiten de manera grave las libertades individuales y erosionen la democracia nacional.

Además, como se evidencia a continuación, pese a la existencia desde 2011 de un marco jurídico relacionado con el registro de agrupación políticas y sus afiliados, este no se ha cumplido; situación que comprueba lo anteriormente señalado.

La Ley 1475 de 2011, establece en su artículo 3° que:

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas.

Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como **el registro de sus afiliados**. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

La Resolución número 0266 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral establece en su artículo 6.3, que:

³ La Sentencia SU-316/2021, retoma lo expuesto por la misma corporación en la Sentencia C-089 de 1994.

“6.3. APLICATIVO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AFILIADOS.

El Consejo Nacional Electoral pondrá a disposición de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas con personería jurídica, un aplicativo que les permita la captura y almacenamiento de los datos básicos de sus afiliados y la administración de la información referente a la afiliación, desafiliación, o de las novedades que se puedan presentar”.

1.3. AUSENCIA DE UN RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS AFILIADOS

El sistema de afiliados será el eje principal del nuevo modelo ya que, entre otras razones: i) de su número dependerá la personería jurídica de los movimientos políticos y la posibilidad de participar en elecciones; ii) solo ellos podrán participar en los mecanismos de democracia interna para elegir a sus candidatos e integrar las listas cerradas de sus organizaciones políticas; y iii) estos serán los únicos que están facultados para votar en las consultas interpartidistas.

A pesar de esta importancia, la reforma no establece con claridad la obligación por parte del legislador de crear un régimen de derechos y obligaciones para los afiliados, el cual define no solo el procedimiento de registro, sino también para el retiro, las consecuencias de la doble afiliación y aborde situaciones como la posibilidad y los alcances de votar por candidatos distintos a la organización política cuando esta no presente candidatos en la circunscripción de residencia de sus afiliados.

La ausencia de tal estipulación genera un amplio margen de subjetividad que limita el fortalecimiento de las organizaciones políticas, la democracia interna y la participación de los afiliados; lo que en su conjunto va en contravía de los objetivos centrales planteados en la parte motiva del presente proyecto de acto legislativo.

1.4. ELIMINACIÓN DE LA FACULTAD DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FRENTE A LA DOBLE MILITANCIA

Se les otorga a los partidos políticos la potestad exclusiva para sancionar por doble militancia; decisión sobre la cual el Consejo Nacional Electoral ejercerá control de legalidad. Esta medida es abiertamente inconveniente por los siguientes motivos:

i. El Consejo Nacional Electoral al ser una entidad administrativa, no ejerce funciones jurisdiccionales y por tanto no puede ejercer control de legalidad.

ii. Estaría eliminando la facultad que actualmente tiene el Consejo de Estado en materia de nulidad por doble militancia artículo 275 numeral 8 del CPACA, lo cual resulta perjudicial en la medida en que la responsabilidad política por este tipo de conductas sería notoriamente laxa.

iii. Actualmente las decisiones de los Consejos de Control Ético de los partidos tienen 2 instancias internamente; luego pasan al CNE quien decide y sobre esta decisión hay recurso de reposición; posteriormente ese acto administrativo puede ser demandado ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Con frecuencia el CNE por intereses políticos y en beneficio de los candidatos, termina revocando todas las sanciones de las organizaciones políticas a sus militantes. Por tanto, dejar en sus manos el control de las decisiones de los órganos disciplinarios partidistas, deslegitima el actuar de los partidos y beneficia intereses políticos individuales.

1.5. ELIMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA CONVENCION CADA 2 AÑOS

A todas luces esta es una medida incoherente porque, por un lado, mientras se dice que el proyecto de acto legislativo busca fortalecer las organizaciones políticas a través de un sistema de militancia, por el otro, con esta disposición se elimina el mayor espacio para el encuentro y toma de decisiones por parte de sus integrantes que es la convención.

2. FRENTE A LA FINANCIACIÓN

2.1. FINANCIACIÓN COMPLETAMENTE ESTATAL

La financiación de las campañas políticas con recursos completamente estatales generaría un grave riesgo para el desarrollo democrático de los procesos electorales en la medida en que gran parte de la actividad de las organizaciones políticas quedaría sometida al Gobierno nacional de turno. Y con ello, además, se estaría atentando contra de los derechos políticos de los ciudadanos que participen en las mismas.

En ese sentido, la oposición e independencia que son derechos fundamentales considerados como una condición esencial de la democracia participativa, podrían ser objeto de ataques a través del retraso en la transferencia de los recursos para sus respectivas campañas, o condicionar su celeridad al comportamiento de las organizaciones políticas en relación con las posturas del Gobierno.

Además, la gestión de la financiación estatal puede introducir una considerable burocracia en el proceso electoral. La asignación y control de los fondos estatales podría generar retrasos y complicaciones administrativas, afectando la eficacia de las campañas. Este aumento en la burocracia no solo eleva los costos administrativos, sino que también puede abrir la puerta a prácticas corruptas y a un mal uso de los fondos, poniendo en riesgo la transparencia del proceso electoral y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Por otro lado, una de las preocupaciones más relevantes respecto a la propuesta de financiar el 100% de las campañas políticas con recursos estatales es la realidad actual de la reposición de votos. A la fecha, existen numerosos casos en los

que el Estado no ha cumplido con la devolución oportuna de estos fondos a los partidos y candidatos que participaron en procesos electorales pasados. Esta falta de eficiencia en la entrega de los recursos plantea serias dudas sobre la viabilidad de financiar completamente las campañas futuras. Si el Estado no ha sido capaz de gestionar adecuadamente la reposición de votos bajo el sistema actual, ¿cómo podrá asumir la responsabilidad de financiar el 100% de las campañas de manera eficiente y sin demoras?

La reposición de votos es un elemento crucial del sistema de financiación electoral, y su incumplimiento genera una desconfianza justificada entre los partidos políticos, especialmente aquellos que no cuentan con grandes recursos propios. La tardanza en la entrega de estos fondos afecta directamente la capacidad operativa de los partidos, los cuales dependen de estos recursos para pagar deudas, realizar actividades de mantenimiento y continuar operando entre elecciones. En este contexto, es razonable cuestionar cómo el Estado garantizará los recursos para financiar completamente las campañas futuras si aún enfrenta dificultades para cumplir con sus obligaciones actuales.

Asimismo, la implementación de un sistema que depende exclusivamente de los fondos estatales podría agudizar estos problemas financieros, incrementando las presiones sobre las finanzas públicas. Si el Estado ya muestra retrasos en la reposición de votos, una transición a un modelo de financiación total podría colapsar el sistema si no se adoptan medidas para mejorar la eficiencia y asegurar la disponibilidad de recursos a tiempo. Sin un manejo adecuado, este sistema puede llevar a un incremento en la deuda electoral, afectando no solo a los partidos y candidatos, sino también la credibilidad del proceso electoral y la confianza de la ciudadanía en la administración pública.

En resumen, la propuesta de financiar el 100% de las campañas con recursos estatales enfrenta un obstáculo logístico importante: el historial deficiente en la reposición de votos. Antes de implementar un sistema de este tipo, es fundamental que el Estado garantice la capacidad de administrar adecuadamente los fondos y cumpla con sus compromisos actuales, de lo contrario, se corre el riesgo de deslegitimar aún más el sistema electoral y afectar gravemente la competencia justa entre partidos.

2.2. DISTRIBUCIÓN DE LOS ANTICIPOS

La distribución de los anticipos generaría una afectación a la igualdad de condiciones para competir en los comicios ya que estos estarían sujetos al éxito en el certamen electoral previo, y, por tanto, dejarían en desventaja a las organizaciones políticas que no obtuvieron candidatos electos en este.

Adicionalmente, frente al otorgamiento del 10% en proporción al número de mujeres candidatas inscritas en cada lista, se considera una regla contradictoria ya que el mismo proyecto establece la obligatoriedad de las listas cerradas y paritarias, con lo cual, todas estarían conformadas por el 50%

de mujeres. En lugar de promover una verdadera equidad de género en la política, la norma termina siendo un formalismo vacío, sin generar un impacto real en la inclusión de las mujeres en los espacios de poder.

En relación con el 10% en proporción al número de jóvenes inscritos, ante la ausencia de criterios para asegurar una posición especial dentro de la lista, podrían ser instrumentalizados para asegurar ese apoyo financiero, pero otorgándoles espacios en los últimos renglones. Esta práctica diluiría la intención de fomentar su representación efectiva y convertiría su inclusión en un mero formalismo financiero, en lugar de una verdadera oportunidad para que los jóvenes tengan voz y voto en la política.

Además, este enfoque no aborda las barreras estructurales que limitan la participación política juvenil. Para que los jóvenes realmente tengan un papel relevante en el proceso electoral, no basta con incluirlos en las listas; se requiere un compromiso integral que les permita ocupar posiciones destacadas y contar con las herramientas necesarias para influir en la agenda política. Sin estos elementos, la regla del 10% corre el riesgo de ser una medida superficial que no promueve cambios sustanciales en la representación de la juventud.

2.3. LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA O DEL CARGO POR VIOLACIÓN SOBRE TOPES MÁXIMOS, LAS NORMAS DE PROPAGANDA, EL TRANSPORTE DE ELECTORES Y MOVIMIENTOS MONETARIOS

A la sanción establecida en el artículo 109 de la Constitución Nacional por sobrepasar a los toques máximos, el proyecto le agrega la violación de normas de propaganda, el transporte de electores y los movimientos monetarios; esta última causal, no es clara frente a su alcance, lo cual genera un amplio margen de subjetividad que podría ser utilizado en indebida forma por parte la autoridad competente en estos casos.

Además, resulta confuso que no se indique con claridad cuáles serán las sanciones sobre las organizaciones políticas; esto teniendo en cuenta que cada lista cerrada termina siendo una sola campaña.

Finalmente, también es importante señalar que la regla establecida para determinar el reemplazo de quien pierda la investidura o cargo por las razones ya expuestas es contraria al sistema de lista cerrada propuesto en esta misma iniciativa. Esto se debe a que mientras el primero habla de un nuevo escrutinio descontando los votos del candidato o lista de candidatos sancionada, en el segundo mecanismo no es posible determinar el número de votos obtenidos por el candidato responsable de la falta.

2.4. EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES ELECTORALES

Esta medida le da la espalda a la realidad territorial del país, especialmente en relación con sus zonas rurales en donde la conectividad y acceso a internet es precario o nulo, y la informalidad es mayoritaria por parte de quienes podrían ser proveedores.

Según el DANE, en 2022 la conexión a internet de los hogares ubicados en cabeceras fue del 67,5%, mientras que en los centros poblados y rural disperso apenas alcanzó el 32,2%. Es decir, en el primer ámbito cuatro de cada 10 hogares no tienen conexión a internet, y de forma alarmante se evidencia como la cifra aumenta a siete de cada 10 en el segundo⁴.

Este escenario muestra que la exigencia propuesta en la reforma podría, por un lado, restringir de manera desproporcionada la capacidad de hacer campaña de un número significativo de candidatos en el país, dejándolos muchas veces en desigualdad de condiciones en el escenario democrático. Por el otro, también afectaría a pequeños comerciantes quienes verían reducidas de manera significativa la posibilidad de ofertar sus servicios en ciertas zonas del país.

2.5. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EL DÍA DE LAS ELECCIONES

La afirmación “*El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones*”, presenta una serie de interrogantes sobre la viabilidad y efectividad de esta garantía, teniendo en cuenta el costo, la seguridad y las características en su prestación.

Por un lado, teniendo en cuenta que el servicio funciona a través de empresas privadas, su puesta en marcha durante esa fecha genera unos gastos sobre los cuales no se expone estudio alguno que determine el valor y alcance, ni tampoco existe un concepto por parte del Ministerio de Hacienda sobre la viabilidad financiera del mismo en las condiciones propuestas.

Por el otro, nuestro país registra brechas significativas entre los principales centros urbanos y las zonas rurales; en estas últimas que representan el 88% del territorio nacional, una de las diferencias más relevantes es el acceso al transporte. Dadas las condiciones geográficas y la deficiente infraestructura vial, la cobertura en la prestación de este servicio formal es limitada, al igual que las frecuencias ofertadas⁵.

Lo anterior ha obligado a las comunidades a emplear vehículos que se adapten a las condiciones del territorio. Así, por ejemplo, en la región del Pacífico es común el transporte a través de embarcaciones, o en varias zonas campesinas la utilización de carros tipo chiva. Esta situación, caracterizada por la

naturaleza informal del transporte, evidencia como los dispuesto en el proyecto de acto legislativo va en contravía de la realidad nacional ya que difícilmente un operador de este tipo de vehículos cumple con las exigencias para un contrato con el Estado, lo cual dejaría sin medios para desplazarse a votar a un gran número de ciudadanos.

Finalmente, es importante señalar que, la propuesta de garantizar el funcionamiento del servicio público de transporte en el día de las elecciones se torna crítica no solo por las condiciones geográficas, sino también de seguridad. En amplias zonas del país, especialmente a partir de las erráticas políticas del actual Gobierno nacional, el Estado ha perdido su control por cuenta de la expansión y fortalecimiento de los grupos armados ilegales; lo cual se traduce en la imposibilidad de proteger la actividad privada tanto para el transporte de votantes como del material electoral.

La combinación de estos factores podría derivar en una baja participación y un cuestionamiento sobre la legitimidad del proceso electoral, especialmente en circunscripciones donde la violencia y las organizaciones criminales tienen la capacidad de desestabilizar el certamen electoral.

Por lo tanto, no solo se necesita garantizar el transporte, sino también implementar medidas de seguridad robustas para proteger tanto a los votantes como al personal electoral en las áreas más afectadas por la violencia. De lo contrario, la promesa de un proceso electoral seguro y efectivo podría verse comprometida, exacerbando la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones y el sistema democrático.

2.6. TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS MONETARIOS MEDIANTE MECANISMOS Y MEDIOS DEL SISTEMA FINANCIERO

Si bien esta medida tiene la finalidad positiva de busca fortalecer los controles sobre las fuentes y el manejo de los recursos para el funcionamiento de las organizaciones políticas y las campañas electorales, su aplicación irrestricta desconoce las condiciones que en la materia afrontan un número importante de ciudadanos, especialmente de quienes residen en la ruralidad nacional.

La cobertura del Banco Agrario es ilustrativa; esta entidad a pesar de ser creada para llevar servicios financieros al campo colombiano no tiene cobertura en 340 municipios del país⁶. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera revela que, al cierre del año 2023, el indicador de acceso para las zonas urbanas fue de 99,5%, mientras que para los municipios rurales fue de 65,6%, evidenciando una diferencia de 33,9 pp.⁷

⁴ La República. *Un informe del Dane dice que de cada 10 hogares del país, cuatro no tienen internet*. [En línea] [Citado el: 25 de octubre de 2024.] <https://www.larepublica.co/economia/un-informe-del-dane-dice-que-de-cada-10-hogares-del-pais-cuatro-no-tienen-internet-3666477>.

⁵ Banco Mundial. 2023. Banco Mundial Blogs. *Mejorar el transporte en las zonas rurales de Colombia cuando las escuelas y hospitales están a horas de distancia*. [En línea] 18 de julio de 2023. [Citado el: 25 de octubre de 2024.] <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/transporte-en-zonas-rurales-de-colombia>.

⁶ Banco Agrario de Colombia. Banco Agrario. *Portafolio de servicios*. [En línea] [Citado el: 25 de octubre de 2024.] <https://www.bancoagrario.gov.co/25-anos-creciendo-juntos>.

⁷ Superintendencia Financiera. 2024. *Superintendencia Financiera. Reporte de Inclusión Financiera 2023: avances y retos en Colombia*. [En línea] 4 de junio de 2024. [Citado el: 25 de octubre de 2024.] <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10115193/reporte-de-inclusion-financiera-2023-avan>

Este panorama sobre las dificultades de acceso al sistema financiero evidencia las barreras existentes para que la disposición analizada pueda ser cumplida, lo cual se traduciría en una limitación desproporcionada a los derechos a la participación política de amplios sectores en Colombia.

3. FRENTE A LAS LISTAS CERRADAS Y BLOQUEADAS

Sin lugar a duda, el tipo de listas para la conformación de las corporaciones públicas tiene un papel central dentro del sistema electoral y sus efectos sobre los partidos políticos, el vínculo de estos con los electores e incluso frente a la percepción que puede tener la ciudadanía en relación con la calidad de la representación democrática.⁸

Este no es un debate nuevo en el país, de hecho, tradicionalmente la lista cerrada y bloqueada fue el mecanismo utilizado durante mucho tiempo hasta 2003, año en el que con ocasión del Acto Legislativo número 01, se empezó a permitir también la inscripción de candidatos a través de listas con voto preferente.

Desde ese momento, la forma de emitir el voto ha ocupado un lugar preponderante dentro de la agenda pública nacional. En ese sentido, el Gobierno nacional presenta nuevamente una reforma política buscando establecer constitucionalmente las listas cerradas y bloqueadas, argumentando que estas permitirían principalmente: i) el fortalecimiento de las organizaciones políticas; ii) evitar la personalización de la política; y iii) mejorar el control de las campañas en la medida en que se reduciría su dispersión.

Todo esto en su conjunto, mejoraría -según se afirma-, la transparencia y reduciría los riesgos de corrupción derivados del clientelismo y el excesivo gasto electoral.

3.1. LIMITACIÓN AL SURGIMIENTO DE NUEVOS LIDERAZGOS Y CONCENTRACIÓN DE PODER DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Aunque los propósitos de este tipo de listas son ciertamente deseables, los medios para hacerlos realidad no son claros; prueba de ello es que, si bien la Constitución Nacional estableció que los mecanismos de democracia interna de los partidos serían regulados por una ley, hasta el momento eso no ha sido posible. De igual forma, pese a que se han realizado cinco elecciones nacionales (2006, 2010, 2014, 2018, 2022) y seis subnacionales (2003, 2007, 2011, 2015, 2019, 2023), el número de listas cerradas inscritas ha tenido un porcentaje menor.

La investigación realizada por Rodríguez Pico

(2021) refleja lo anteriormente planteado⁹. Su trabajo examinó a nivel subnacional los comicios de 2015 y 2019, y a nivel nacional las elecciones de 2010, 2014 y 2018. Los resultados fueron contundentes: las listas con voto preferente representan más del 69% y en varias circunscripciones superaron el 90%.

Este escenario refleja la necesidad imperante de concretar los criterios para escoger los candidatos y su orden en la lista, ya que su indeterminación podría no solo ser una de las causas de la baja utilización de las listas cerradas, sino también un factor que profundice los problemas que busca acabar. Sin ellos, las malas prácticas se trasladarán a los procesos internos de quienes inscriben las listas.

Así, por ejemplo, la ausencia de claridad frente a las reglas en la escogencia de candidatos permitiría la utilización de criterios subjetivos que desincentiven el surgimiento de nuevos liderazgos dentro de los partidos, ocasionando que estos se vean obligados a participar a través de la conformación de movimientos políticos, y con ello, aumente la fragmentación política impulsada por los personalismos.

En esta misma línea vale la pena recordar que los mayores éxitos electorales obtenidos a través de listas cerradas fueron los registrados tanto en 2014 como en 2022. En el primero bajo el liderazgo del expresidente Álvaro Uribe, y el segundo con la influencia del hoy presidente Gustavo Petro. Ambos desde orillas políticas distintas, pero con el común denominador de tener una figura aglutinadora de notable influencia sobre la conformación de las listas.

La anterior situación pone en evidencia como las listas cerradas, contrario a su argumento aspiracional, en la práctica se han vuelto en espacios propicios para ejercicios políticos que incluso llegan a subordinar a la organización política en la medida en que la convierten en un instrumento para apalancar sus causas individuales. Y, por tanto, quien termina decidiendo no es el ciudadano, sino los liderazgos carismáticos dentro de estas.

3.2. NO SE RESUELVE EL PROBLEMA DE LAS CURULES DE LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES PÚBLICAS QUE SON EXPULSADOS O RENUNCIAN AL PARTIDO, PERO NO A LA CURUL.

Actualmente no existe estipulación constitucional o legal referente a que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular pierdan su curul como consecuencia de la expulsión de su partido o movimiento político. Así las cosas, estos conservan su curul, incluso, sin partido.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil al ser consultado sobre las consecuencias de la

ces-y-retos-en-colombia/#:~:text=El%20acceso%20a%20productos%20financieros,en%202023%20.

⁸ Rodríguez Pico, Clara Lucía y Quiroga Barrantes, Maicol Andrés. 2021. La (fracasada) eliminación del voto preferente en Colombia: entre las aspiraciones normativas y la práctica política. Documento de Trabajo no 22. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina y Organización de los Estados Americanos (OEA).

⁹ Rodríguez Pico, Clara Lucía y Quiroga Barrantes, Maicol Andrés. 2021. La (fracasada) eliminación del voto preferente en Colombia: entre las aspiraciones normativas y la práctica política. Documento de Trabajo no 22. México: Observatorio de Reformas Políticas en América Latina y Organización de los Estados Americanos (OEA).

expulsión de un Partido Político con ocasión del caso de Roy Barreras y Armando Benedetti, respondió en los siguientes términos.

Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P: William Zambrano Cetina.

“Tercero: ¿Cuándo se produce al interior de un partido o movimiento político, una sanción como la expulsión, prevista como sanción dentro de los estatutos de esa organización política, está en la obligación el Presidente o la Mesa Directiva de la respectiva corporación pública, de oficio o previa solicitud del partido o movimiento político que avaló la inscripción del miembro de la corporación sancionado, (sic) proceder a llamar a ocupar la curul que ostentaba el expulsado, al candidato no elegido que le sigue en el orden descendente? La Constitución Política y la ley no han previsto que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular pierdan su curul como consecuencia de la expulsión de su partido o movimiento político.

Por tanto, por las razones expuestas en este concepto, ni el Presidente ni la Mesa Directiva de la respectiva corporación pública pueden llamar a ocupar el cargo a otra persona. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 974 de 2005, las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular deberán ser informadas de tales sanciones con el fin de que puedan hacerse efectivas las consecuencias de la expulsión del partido o movimiento político, en los términos expuestos en este concepto”.

Por lo tanto, el proyecto de acto legislativo omite incorporar dentro de nuestro ordenamiento jurídico una herramienta jurídicamente eficaz que le permita a los partidos políticos reclamar la curul en caso de que una persona renuncie al partido y no a la curul.

4. FRENTE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

4.1. FACULTADES SIN LAS CAPACIDADES SUFICIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO

Se le otorgan facultades al Consejo Nacional Electoral (CNE) sin tener la suficiente capacidad institucional ni la presencia territorial necesaria para su cumplimiento. Actualmente esta institución no está desconcentrada a lo largo del país, y, por el contrario, solo tiene oficinas en Bogotá. Es decir, carece de una estructura que le permita desarrollar adecuadamente funciones a nivel subnacional. De hecho, su mayor capacidad se expresa en los Tribunales de Garantías y en Escrutinios los delegados departamentales.

Así, por ejemplo, el proyecto de acto legislativo indica que el CNE pasará de ejercer vigilancia y control parcial sobre todo el proceso electoral; actualmente esta facultad se encuentra establecida, pero parcialmente y respecto de los escrutinios. Adicionalmente, deberá verificar las inhabilidades de las candidaturas, lo que demanda efectuar acciones de investigación dado que la información no se encuentra de manera pública. Para ambas, la institución carece del talento humano pertinente.

4.2. FACULTAD PARA EJERCER CONTROL Y DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

Se le otorga al CNE la facultad de ejercer el control y la depuración del censo electoral, la cual actualmente ejecuta la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta decisión no solo es inconveniente dada la carencia de capacidades institucionales por parte del CNE, sino también porque afectaría la separación de poderes y con ello se generaría un riesgo frente a la transparencia e imparcialidad en los certámenes democráticos.

El censo electoral es un factor determinante en la medida en que permite identificar el número de ciudadanos que pueden válidamente sufragar, y de esa manera, el Estado controla, planea, organiza y desarrolla tanto las elecciones a cargos uninominales o de corporaciones, como también los mecanismos de participación.

Un error producto de una acción u omisión en su manejo podría, por ejemplo, desequilibrar la decisión popular en un referendo ya que en este de tipo de mecanismos el número de personas aptas para votar impone la cantidad de sufragios requeridos frente a la aprobación o rechazo de la iniciativa puesta en consideración de la ciudadanía.

Por tanto, transferir esta responsabilidad del censo electoral al CNE sin garantizar que dicha institución cuente con los recursos y la independencia necesarios no solo pone en peligro la transparencia de las elecciones, sino que también genera un riesgo significativo en la protección del sistema democrático en su conjunto.

4.3. CONTROL Y REVISIÓN DE LAS ACTUACIONES Y DECISIONES ADOPTADAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Se le otorga la facultad al Consejo Nacional Electoral de ejercer control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La indeterminación en los alcances de esta medida podría generar conflictos de competencias o extralimitaciones que terminarían afectando de manera grave el desarrollo de los distintos procesos electorales.

El control sobre los actos de la Registraduría Nacional del Estado Civil debería ser ejercido por la jurisdicción contencioso-administrativa, en lugar de que esta función recaiga en el Consejo Nacional Electoral (CNE). La justicia contencioso-administrativa tiene como objetivo garantizar la legalidad de las actuaciones de la administración pública, lo que incluye las decisiones tomadas por la Registraduría en el contexto de los procesos electorales.

Al delegar el control sobre las actuaciones de la Registraduría a la jurisdicción contencioso-administrativa, se garantiza que las decisiones sean evaluadas por un organismo imparcial y técnico, que no está sujeto a influencias políticas. Esto no solo asegura una mayor objetividad en el proceso

de revisión, sino que también proporciona a los ciudadanos un recurso adecuado para impugnar decisiones que consideren injustas o que vulneren sus derechos. La existencia de esta vía judicial fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema electoral, ya que saben que tienen la posibilidad de cuestionar actos que puedan considerarse arbitrarios.

Además, el hecho de que el control sobre la Registraduría sea ejercido por la justicia contencioso-administrativa ayuda a preservar la separación de poderes, un principio fundamental en cualquier democracia. La intervención de un órgano administrativo, como el CNE, podría dar lugar a conflictos de interés, ya que los miembros de este consejo son en parte representantes de partidos políticos. Esto podría afectar la imparcialidad del control, generando desconfianza entre los ciudadanos respecto a la integridad de los procesos electorales.

Es por ello que, el control de los actos de la Registraduría Nacional del Estado Civil debe ser responsabilidad de la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta estructura no solo garantiza la legalidad y la transparencia en la administración pública, sino que también protege los derechos de los ciudadanos, promoviendo un entorno electoral más justo y equitativo.

5. FRENTE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE CONTIENE LA REFORMA

El Proyecto de Acto Legislativo introduce cambios sustanciales tanto al sistema de partidos como al régimen electoral en el país, los cuales, dado su contenido, la mayoría de ellos requerirán de leyes estatutarias para ser implementados. Por lo menos los siguientes aspectos deberán ser desarrollados mediante esa vía:

- i) Régimen de derechos y obligaciones para los afiliados a las organizaciones políticas.
- ii) Definición y alcance de los mecanismos de democracia interna dentro de las organizaciones políticas.
- iii) Financiación de las campañas políticas.
- iv) Coaliciones, fusiones y escisiones de las organizaciones políticas.
- v) Manejo de los datos personales de los afiliados y las sanciones por su indebida utilización.
- vi) Capacidades institucionales y presencia territorial del Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las nuevas funciones.

Así que, la fecha establecida por la reforma para la entrada en vigencia de todos los cambios (elecciones de autoridades locales 2027), no se ajusta al tiempo que puede tardar la aprobación de estas disposiciones dada su multiplicidad y la naturaleza especial del trámite legislativo estatutario. Esta situación, contrario a fortalecer el sistema democrático, lo pone en riesgo en la medida en que tendríamos elecciones sin los desarrollos legales necesarios para brindar seguridad jurídica, transparencia e igualdad de condiciones.

VI. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Decidimos como ponentes al Proyecto de Acto Legislativo, apartarnos de la ponencia mayoritaria por considerar que, contrariamente a lo expuesto en su parte motiva, esta iniciativa no fortalece las organizaciones políticas, sino que, por el contrario, restringe los derechos políticos de los ciudadanos y representa un grave riesgo para el desarrollo democrático de los procesos electorales.

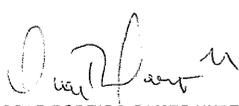
El proyecto presentado introduce medidas que, bajo el pretexto de mejorar la transparencia y equidad en las campañas, en realidad someten la financiación de los partidos y movimientos políticos al control del Gobierno nacional de turno. Esta situación genera un evidente riesgo de manipulación y utilización de recursos públicos con fines políticos, lo que podría afectar de manera significativa la autonomía y pluralidad de las fuerzas políticas.

Por todas estas razones, consideramos que este proyecto de ley no solo no fortalece el sistema democrático, sino que lo debilita considerablemente, y en consecuencia, decidimos apartarnos de la ponencia mayoritaria.

IV. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.*

De los señores Congresistas,


OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Ponente


HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 1843 - Jueves, 31 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado Proyecto de Ley Orgánica número 425 de 2024 Cámara, 105 de 2023 Senado, por medio de la cual se crea la modalidad de licencia de maternidad para mujeres electas en corporaciones públicas, se promueve la igualdad y la participación política de las mujeres, se modifica la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones – Licencia de maternidad para mujeres en política..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley Número 002 de 2024 Cámara, por la cual se reconoce y apoya la labor de personas cuidadoras de animales domésticos rescatados y se dictan otras disposiciones..... 8

Informe de ponencia negativa para segundo debate (primera vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral 28